



NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 17 DE ENERO DE 2017****1**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 006-2017-PCM.- Establecen como política de comunicaciones del Poder Ejecutivo, la obligación de todas sus instancias, de utilizar el logo y la frase: "TRABAJANDO PARA TOD@S L@S PERUAN@S" **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0002-2017-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de animales procedentes de Brasil, Chile y Argentina **4**

Res. Nº 008-2017-SERFOR/DE.- Disponen la prepublicación de propuesta de "Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales" en el portal institucional del SERFOR **9**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 018-2017-MINCETUR.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Comercio Exterior y Turismo, correspondientes al Año Fiscal 2017 **10**

CULTURA

R.M. Nº 023-2017-MC.- Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad **11**

ECONOMIA Y FINANZAS

Res. Nº 001-2017-EF/30.- Oficializan modificaciones a la NIIF 4 Contratos de Seguros **11**

EDUCACION

R.VM. Nº 006-2017-MINEDU.- Modifican Normas que regulan el Proceso de Selección de Personal para cubrir mediante encargatura de puesto o de función las plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales y de Educación Superior Públicos **12**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 003-2017-MEM/DM.- Aprueban segunda modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Malacas de la que es titular Enel Generación Piura S.A., en el departamento de Piura **13**

R.M. Nº 008-2017-MEM/DM.- Aprueban Matriz de Indicadores de desempeño y metas de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para el año 2017 correspondiente al Sector Energía y Minas **13**

SALUD

R.M. Nº 019-2017/MINSA.- Designan representantes del Ministerio de Salud ante Comisión Multisectorial encargada de proponer la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad y el Plan Multisectorial para su implementación **14**

R.M. Nº 020-2017/MINSA.- Aprueban Directiva Administrativa para la Notificación del Caso y Acceso al Tratamiento de la Tuberculosis Sensible en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas del País **14**

R.M. Nº 021-2017/MINSA.- Aprueban Directiva Administrativa que establece el uso de la Plataforma Web WAWARED en los Establecimientos de Salud **15**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.VM. Nº 004-2017-MTRPE/3.- Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" **16**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 013-2017-VIVIENDA.- Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR **17**

R.M. Nº 014-2017-VIVIENDA.- Designan representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Huaura: Domingo Mandamiento Sipán Sociedad Anónima - EMAPA HUACHO S.A. **17**

R.M. Nº 015-2017-VIVIENDA.- Promueven la formación de profesionales jóvenes comprometidos en contribuir con el acceso al agua con calidad y suficiencia a las poblaciones en zonas rurales y urbanas **18**

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO PERUANO DE
ENERGIA NUCLEAR**

Res. N° 004-17-IPEN/PRES.- Delegan en el Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular de la Entidad durante el presente año fiscal 2017 **19**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 3-2017-OS/GG.- Declaran infundada apelación interpuesta por Electro Oriente contra resolución referente a costos administrativos y operativos del FISE en actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas y gastos vinculados con el Programa Cocina Perú **20**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA**

Res. N° 009-2017-CONCYTEC-P.- Designan Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC **21**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 011-2017-SUNARP/SN.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración de la Sede Central de la SUNARP **22**

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Acuerdo N° 008-2017/002-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **22**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 01-2017-CED-CSJLI/PJ.- Reconforman Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima **23**

Res. Adm. N° 15-2017-P-CSJLI/PJ.- Ratifican a los integrantes de la Comisión de Programa del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2017 **23**

Res. Adm. N° 028-2017-P-CSJLI/PJ.- Dictan disposiciones para casos de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima y dejan sin efecto la Res. Adm. N° 099-2016-P-CSJLI/PJ **24**

Res. Adm. N° 029-2017-P-CSJLI/PJ.- Ratifican Magistrados Coordinadores de los Juzgados Laborales Transitorios para el año judicial 2017 **25**

Res. Adm. N° 030-2017-P-CSJLI/PJ.- Ratifican Director de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima **25**

Res. Adm. N° 031-2017-P-CSJLI/PJ.- Autorizan la publicación de la Resolución Administrativa N° 013-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ que "Aprueba Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año 2017" **26**

Res. Adm. N° 032-2017-P-CSJLI/PJ.- Autorizan la publicación de la Resolución Administrativa N° 014-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ que establece el nuevo Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima para el año 2017 **30**

Res. Adm. N° 033-2017-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Segunda Sala Laboral Permanente y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **31**

Res. Adm. N° 033-2017-P-CSJLE/PJ.- Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprueba la propuesta de conformación de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, así como la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial para el Año Judicial 2017 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este **32**

Res. Adm. N° 018-2017-P-CSJCL-PJ.- Designan Coordinador I del Área de Trámite Documentario y Archivo de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao **33**

Res. Adm. N° 019-2017-P-CSJCL-PJ.- Designan Secretaria de la Presidencia de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao **34**

Res. Adm. N° 020-2017-P-CSJCL-PJ.- Designan Coordinador del Área de Logística de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao **34**

Res. Adm. N° 021-2017-P-CSJCL-PJ.- Designan Coordinador I del Área de Tesorería de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao **35**

Res. Adm. N° 022-2017-P-CSJCL-PJ.- Designan Administrador de Modulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao **36**

Res. Adm. N° 023-2017-P-CSJCL-PJ.- Designan Asesor de Corte de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao **36**

Res. Adm. N° 024-2017-P-CSJCL-PJ.- Designan Coordinador I del Área de Servicios Judiciales y Recaudación de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao **37**

Res. Adm. N° 025-2017-P-CSJCL-PJ.- Designan Coordinador I del Área de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao **37**

Res. Adm. N° 026-2017-P-CSJCL-PJ.- Autorizan la encargatura de Administrador I de la Corte Superior de Justicia del Callao **38**

ORGANISMOS AUTONOMOS**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Res. N° 001-2017/DP.- Autorizan viaje de Defensor del Pueblo a Chile, en comisión de servicios **38**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0005-2017-JNE.- Confirman Resolución que admitió a trámite solicitud de revocatoria formulada contra alcalde y regidores del Concejo Distrital de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna **39**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Res. N° 000001-2017-SG/ONPE.- Admiten solicitud de revocatoria de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de La Jalca, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas **42**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 086-2017.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Tacna **43**

Res. N° 092-2017.- Autorizan a Financiera Credinka S.A. la apertura de oficinas en la modalidad de agencia, ubicadas en los departamentos de Lambayeque y La Libertad **44**

Res. N° 116-2017.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima **44**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 431-MDA.- Ordenanza que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas y deudas originadas por concepto de Internamiento Vehicular en el Depósito Oficial Municipal Vehicular en el Distrito de Ate **44**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 341-MDPH.- Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Punta Hermosa **47**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 001-2017-MDS.- Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad **48**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Establecen como política de comunicaciones del Poder Ejecutivo, la obligación de todas sus instancias, de utilizar el logo y la frase: "TRABAJANDO PARA TOD@S L@S PERUAN@S"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 006-2017-PCM

13 de enero de 2017

VISTO: El Informe Técnico N° 012-2016-PCM/OGCS de la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros, relacionado con la aprobación del logo y frase institucional del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización del Estado tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, conforme a los artículos 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros es la encargada de desarrollar y coordinar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo, proporcionando a la sociedad información apropiada y oportuna respecto de las necesidades de la población a las cuales atiende el Gobierno;

Que, resulta necesario adoptar acciones que coadyuven a la optimización de la política de comunicación del Poder Ejecutivo, de manera tal que la población obtenga una mayor y mejor información sobre las tareas que éste realiza, estableciendo por ello una política de comunicaciones de obligatorio cumplimiento para todas las entidades que lo conforman;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como política de comunicaciones del Poder Ejecutivo, la obligación de todas sus instancias, tales como ministerios, organismos públicos, programas y proyectos, utilizar el logo y la frase: "TRABAJANDO PARA TOD@S L@S PERUAN@S", en toda publicidad institucional informativa y aquella por la que se le comunique a la población los servicios que se le brinda.

Artículo 2.- Autorícese a la Oficina General de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros para dictar los lineamientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 1.

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente resolución es responsabilidad del Director o quien haga sus veces de la Oficina de Comunicación o su equivalente, del Ministerio u organismo público del cual dependan.

Artículo 4.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 232-2012-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2012.

Artículo 5.- La papelería que posean los Ministerios del Poder Ejecutivo y los Organismos Públicos adscritos a ellos con la información aprobada de conformidad con la Resolución Ministerial N° 232-2012-PCM deberá ser agotada previamente a la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1474709-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de animales procedentes de Brasil, Chile y Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002-2017-MINAGRI-SENASA-DSA

16 de enero de 2017

VISTOS:

El Informe N°0039 -MINAGRI-SENASA-DSA-SDCAEMARTINEZ de fecha 22 de noviembre de 2016 y el Memorandum N° 0001-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA del 11 de enero de 2017, elaborados por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante INFORME-0039-MINAGRI-SENASADSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 22 de noviembre de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda lo siguiente: a) Publicar los requisitos sanitarios para la importación de pollos recién nacidos siendo su origen y procedencia Brasil; b) Iniciar la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación correspondientes, a partir de la fecha de publicación de la Resolución Directoral; y, c) Derogar lo establecido en la Resolución Directoral N° 0015-2010-AG-SENASA-DSA, Resolución Directoral N° 0032-2010-AG-SENASA-DSA, Resolución Directoral N° 008-2011-AG-SENASA-DSA y Resolución Directoral N° 0015-2011-AG-SENASA-DSA; referente a la importación de pollos recién nacidos siendo su origen y procedencia Brasil;

Que, con MEMORANDUM-0001-2017-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 11 de enero de 2017, la Subdirección de Cuarentena Animal remite a la Dirección

de Sanidad Animal, el INFORME-0002-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 03 de enero de 2017 y el INFORME-0003-2017-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 04 de enero de 2017, que recomiendan la modificación y publicación de los requisitos sanitarios para la importación de bovinos de Chile y equinos de argentina; así como, se deje sin efecto normas sanitarias que establecieron requisitos sanitarios para la importación de las mencionadas mercancías pecuarias;

Que, a través del INFORME-0002-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 03 de enero de 2017, se recomienda lo siguiente: a) Publicar los requisitos sanitarios para la importación de bovinos para reproducción, exposición o ferias, o engorde siendo su origen y procedencia Chile; b) Iniciar la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación correspondientes a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral; c) Derogar lo establecido en el anexo V de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSA de fecha 30 de enero de 2012, que estableció requisitos sanitarios específicos para la importación de bovinos para reproducción, exposición o ferias, o engorde siendo su origen y procedencia Chile;

Que, mediante INFORME-0003-2017-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 04 de enero de 2017, se recomienda lo siguiente: a) Publicar los requisitos sanitarios para la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo procedente de Argentina; b) Iniciar la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación correspondientes a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral; c) Derogar lo establecido en la Resolución Directoral-0020-2015-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 24 de diciembre de 2015, que dispuso requisitos sanitarios específicos para la importación de equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo procedentes de Argentina;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de animales procedentes de Brasil, Chile y Argentina de conformidad con los Anexos de la presente Resolución, los cuales se detalla a continuación:

a. Anexo I: Pollos recién nacidos siendo su origen y procedencia Brasil

b. Anexo II: Bovinos para reproducción, exposición o ferias, o engorde siendo su origen y procedencia Chile.

c. Anexo III: Equinos para reproducción, competencia o deporte, exposición o ferias y trabajo de procedencia Argentina.

Artículo 2°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para las mercancías pecuarias establecidos en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto el Anexo I de la Resolución Directoral N° 0015-2010-AG-SENASA-DSA, el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0032-2010-AG-SENASA-DSA que modifica el numeral 22° del Anexo I de la precitada Resolución, el Anexo IV de la Resolución Directoral N° 0008-2011-AG-SENASA-DSA que modifica numerales 1° y 8° del Anexo I de la Resolución Directoral N° 015-2010-AG-SENASA-DSA y su modificatoria Resolución Directoral N° 032-2010-AG-SENASA-DSA, que aprobaron, entre otros, requisitos sanitarios para la importación de pollos recién nacidos siendo su origen y procedencia Brasil.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto el anexo V de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSA de fecha 30 de enero de 2012, que dispuso requisitos sanitarios específicos para bovinos para reproducción, exposición o ferias, o engorde siendo su origen y procedencia Chile.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0020-2015-MINAGRI-SENASA-DSA de fecha 24 de diciembre de 2015, que estableció requisitos para la importación de Equinos para reproducción, competencia



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
GeneralSecretaría
de Coordinación

“ AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO ”

COMUNICADO N° 001-2017-PCM/SC

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE REPORTES E INFORME ANUAL 2016 DE SOLICITUDES Y PEDIDOS DE INFORMACIÓN ATENDIDOS Y NO ATENDIDOS EN EL MARCO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY N° 27806

A TODAS LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- 1.- Todas las Entidades de la Administración Pública deberán remitir a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros según cronograma, información de las solicitudes y pedidos de información atendidos y no atendidos, correspondiente al año 2016, según lo dispuesto en el artículo 22° del TULO de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°043-2003-PCM.
- 2.- La información anual de reportes deberá estar debidamente consolidada, incluyendo las solicitudes y pedidos de información atendidos y no atendidos de los programas, proyectos, direcciones regionales, empresas municipales y otros organismos adscritos bajo el ámbito de la Entidad, conforme a los lineamientos de la Directiva N°003-2009-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N°301-2009-PCM, de fecha 9 de julio de 2009.
- 3.- La Información debe ser remitida por conducto regular adjuntando información en soporte magnético (disco compacto), y/o vía correo electrónico a la siguiente dirección: sc@pcm.gob.pe, para mayor información acceder al siguiente link: <http://sc.pcm.gob.pe/> o comunicarse al teléfono 219-7000, anexo 7131.
- 4.- La información remitida posterior a la fecha señalada en el siguiente cronograma, no será incluida en el Informe Anual y acarreará las responsabilidades de Ley.

CRONOGRAMA PARA REMISIÓN DE INFORME ANUAL 2016

Actividad	Fecha
Recepción de reportes consolidados por parte de las entidades	
Municipalidades Distritales	Del 23/01/17 al 27/01/17
Municipalidades Provinciales	Del 30/01/17 al 03/02/17
Gobiernos Regionales	Del 06/02/17 al 10/02/17
Organismos Constitucionalmente Autónomos	Del 13/02/17 al 17/02/17
Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Universidades	Del 20/02/17 al 24/02/17
Evaluación de reportes remitidos y devolución para corrección de información que no se ajuste a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 003-2009-PCM/SGP	Hasta el 03/03/17
Cierre de plazo de recepción de reportes	10/03/2017
Presentación del Informe Anual al Congreso de la República	30/03/2017

Lima, 16 de enero de 2017

**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

o deporte, exposición o ferias y trabajo de procedencia Argentina.

Artículo 6°.- Mantener subsistentes las demás disposiciones que contienen la Resolución Directoral N° 0015-2010-AG-SENASA-DSA, Resolución Directoral N° 0032-2010-AG-SENASA-DSA, Resolución Directoral N° 0008-2011-AG-SENASA-DSA, la Resolución Directoral N° 0015-2011-AG-SENASA-DSA y la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSA.

Artículo 7°.- Disponer el ingreso de los productos señalados en el Artículo 1° acompañados de los requisitos sanitarios establecidos en la presente resolución.

Excepcionalmente, para los Anexo I y Anexo II, los embarques con Permisos Sanitarios de Importación emitidos con requisitos sanitarios anteriores a la vigencia de la presente Resolución, se regirán por la normativa anterior hasta su culminación.

Artículo 8°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Artículo 9°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO I

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE POLLOS RECIÉN NACIDOS SIENDO SU ORIGEN Y PROCEDENCIA BRASIL

Los pollitos recién nacidos estarán amparados por un Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Brasil, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

IDENTIFICACIÓN:

- Especie:
- Raza:
- Clasificación:
- Linaje:
- Cantidades:
- Nombre del Exportador:
- Dirección del Exportador:
- Nombre de la Granja de Origen:
- Dirección de la Granja de Origen:
- N° de Registro de la Granja de Origen:
- Nombre de la Planta de Incubación:
- Dirección de la Planta de Incubación:
- N° de Registro de la Planta de Incubación:
- Lugar de Embarque:
- Nombre y Dirección del Importador:

INFORMACIONES SANITARIAS:

1. Los pollitos recién nacidos proceden de genitores nacidos y criados en Brasil; y de granja o granjas cuyo nombre y ubicación se indican; o

Los pollitos recién nacidos proceden de genitores criados en Brasil; y de granja o granjas cuyo nombre y ubicación se indican.

(Táchese la opción que no corresponda)

2. La granja de origen y la planta de incubación se encuentra registrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA) de Brasil y se encuentra habilitado por el SENASA – Perú.

3. En Brasil nunca ha sido notificado la ocurrencia de Hepatitis Viral del Pato y Enteritis Viral del Pato.

4. Brasil es libre de Influenza Aviar altamente patógena de acuerdo a los criterios de la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE.

5. Las aves de las que se ha obtenido los pollitos recién nacidos procede del Estado de: _____ (indicar

el nombre) cuyos planteles avícolas industriales son reconocidos oficialmente como libres de la enfermedad de Newcastle Velogénico Viscerotrópico.

6. La granja de origen de los pollitos recién nacidos estuvo libre de signos clínicos de Tuberculosis Aviar durante los últimos seis (06) meses.

7. Los pollitos recién nacidos no manifestaron ningún signo clínico de Tuberculosis Aviar el día del embarque.

8. La granja de origen y la planta de incubación son inspeccionadas al menos cada 6 meses por el Servicio Veterinario Oficial del Brasil.

9. En los últimos sesenta (60) días previos al embarque de los pollitos recién nacidos, el establecimiento de origen de los mismos y en un radio de 3 km, no han estado bajo cuarentena o restricción de la movilización debido a la ocurrencia de enfermedades notificables que afectan la especie.

10. En las granjas de origen y plantas de incubación se aplican las recomendaciones del Código Sanitario de los Animales Terrestres de la OIE.

11. Los pollitos recién nacidos proceden de genitores que no han sido desechados en Brasil como consecuencia de una enfermedad infecciosa o problema sanitario no infeccioso.

12. Los pollitos recién nacidos y sus genitores no fueron vacunados contra Influenza Aviar.

13. Los pollitos recién nacidos proceden de granjas y plantas de incubación que no han registrado la enfermedad de Newcastle durante al menos treinta (30) días antes del proceso de incubación o en el transcurso del mismo.

14. Los pollitos recién nacidos proceden de genitores vacunados contra la enfermedad de Newcastle, de conformidad con el programa de vacunación de Brasil (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

15. Bronquitis Infecciosa Aviar (táchese la opción que no corresponda):

- Los pollitos recién nacidos proceden de granjas libres tras resultar negativas a las pruebas serológicas para la detección de la enfermedad; o

- Los pollitos recién nacidos proceden de genitores que fueron vacunados (cepa Massachusetts y/o Connecticut) con vacunas registradas por el MAPA.

16. Los pollitos recién nacidos proceden de genitores que siempre han permanecido en granjas y plantas de incubación libres de Micoplasmosis Aviar (*Mycoplasma gallisepticum* y *Mycoplasma synoviae*), Pulosis y Tifosis Aviar.

17. Los pollitos recién nacidos proceden de genitores que no fueron vacunados contra la Pulosis y Tifosis Aviar.

18. Laringotraqueítis Infecciosa Aviar (táchese la opción que no corresponda):

- Los pollitos recién nacidos no fueron vacunados; o

- Los pollitos recién nacidos fueron vacunados contra la enfermedad, con vacunas recombinantes o inactivadas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

19. Los pollitos recién nacidos proceden de granjas libres de Laringotraqueítis Infecciosa Aviar tras resultar negativas a las pruebas serológicas para la detección de la enfermedad, y (táchese la opción que no corresponda)

- Proceden de genitores que no fueron vacunados; o

- Proceden de genitores que fueron vacunados contra la enfermedad, con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

20. Los pollitos recién nacidos proceden de granjas y plantas de incubación que han sido periódicamente monitoreados y no se ha detectado la presencia de Salmonella enteritidis ni de Salmonella typhimurium; y no tuvieron contacto durante la instalación, la incubación o la eclosión con huevos para incubar o materias procedentes de planteles que no cumplieran con este requisito.

21. Bursitis Infecciosa (táchese la opción que no corresponda):

- Lo pollitos recién nacidos no fueron vacunados; o
- Los pollitos recién nacidos fueron vacunados contra la enfermedad, con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

22. Proceden de granjas libres de Bursitis Infecciosa y de genitores que fueron vacunados contra la enfermedad con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

23. Los pollitos recién nacidos son vacunados in ovo o al nacimiento contra la enfermedad de Marek con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

24. Los pollitos recién nacidos proceden de granjas y plantas de incubación reconocidas libres de signos clínicos de Cólera Aviar; y (táchese la opción que no corresponda)

- Proceden de genitores que no fueron vacunados; o
- Proceden de genitores que fueron vacunados contra la enfermedad con vacunas registradas por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

25. Los pollitos recién nacidos proceden de granjas que no ha registrado episodios de Neumovirus aviar por lo menos sesenta (60) días previos al embarque.

26. Neumovirus Aviar (táchese la opción que no corresponda):

- Los genitores que dieron origen a los pollitos recién nacidos no fueron vacunados contra la enfermedad; o
- Los genitores que dieron origen a los pollitos recién nacidos fueron vacunados contra la enfermedad, con una vacuna registrada por el MAPA (indicar nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación).

27. Las cajas y embalajes son de primer uso y no estuvieron expuestos a contaminación con organismos patógenos que afecten a las aves.

28. El embarque fue sometido a inspección en el punto de salida del país exportador por el MAPA, en la que no se detectó la presencia de signos clínicos de enfermedades transmisibles y ectoparásitos.

PARÁGRAFO:

I. No se permitirá el ingreso de alimentos, concentrados o camas que acompañen a las aves.

II. Los pollitos recién nacidos deben llegar acompañados del programa de vacunación del plantel de origen, en el que se indique el nombre comercial de la vacuna, cepa, laboratorio productor, tipo de vacuna, vía de aplicación y fecha de vacunación.

III. Los pollos recién nacidos a su ingreso al Perú serán sometidos a cuarentena por un periodo mínimo de 15 días en instalaciones autorizadas por SENASA, sometiéndose a las medidas sanitarias que se dispongan.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN BRASIL, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO

ANEXO II

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE BOVINOS PARA REPRODUCCION, EXPOSICIÓN O FERIAS, O ENGORDE, SIENDO SU ORIGEN Y PROCEDENCIA CHILE

Los bovinos estarán amparados por un certificado sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Chile, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Chile es libre de: Fiebre Aftosa sin vacunación, Akabane, , Cowdriosis/Hidropericardio, Dermatitis Nodular Contagiosa, Fiebre del Valle del Rift, Septicemia Hemorrágica, Perineumonía Contagiosa Bovina, Peste Bovina, Teileriosis (t parva, t mutans, t buffelli, t tauroragui, t orientalis, t annulata), Tripanosomosis transmitida por la mosca tse tse (moscas glossina morsitans, g. palpalis, g fusca o tripanosoma brucei), Estomatitis Vesicular y Lengua Azul.

2. La Peste de los Pequeños Ruminantes, Viruela Ovina y Caprina y la Fiebre Catarral Maligna son enfermedades nunca reportadas en Chile.

3. Chile cuenta con estatus de riesgo insignificante a Encefalopatía Espongiforme Bovina según la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

4. Los bovinos nacieron y vivieron ininterrumpidamente en Chile, hasta el momento del embarque.

5. Los bovinos han sido identificados previamente, mediante un sistema que asegure la trazabilidad de los animales y permita la localización del establecimiento y lugar de origen.

6. La explotación de origen y el establecimiento de cuarentena se encuentran registrados y aprobados por la Autoridad Oficial Competente de Chile. La cuarentena se realizará durante por lo menos los treinta (30) días previos al embarque, en la cual no se han presentado cuadros clínicos de enfermedades transmisibles.

7. La cuarentena se encuentra bajo observación de un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Chile.

8. La explotación de origen y el establecimiento de cuarentena, y al menos en un área de 10 Km a su alrededor, no está o ha estado bajo cuarentena o restricción de la movilización en el momento de la cuarentena, al menos durante los sesenta (60) días previos al embarque.

9. Los bovinos a exportar no han sido descartados o desechados en Chile, como consecuencia de una enfermedad bovina transmisible.

10. La explotación de origen (táchese la opción que no corresponda):

- a. No mantiene otras especies de animales; o
- b. Mantiene otras especies de animales donde no se ha registrado: Brucelosis Caprina y Ovina, ni Brucelosis porcina según sea el caso.

11. LENGUA AZUL (táchese la opción que no corresponda).

Durante los treinta (30) días previos al embarque, los bovinos resultaron negativos a una prueba de:

- ELISA competitiva; o
- Inmunodifusión en Agar Gel

12. LEPTOSPIROSIS

Los bovinos han recibido un tratamiento con un antimicrobiano de acción específica contra Leptospira, aprobado por Chile (indicar el nombre del antimicrobiano, la dosis usada, frecuencia del tratamiento y vía de administración).

13. RABIA SILVESTRE

Los bovinos han permanecido durante los seis (6) meses anteriores al embarque en una explotación en la que no fue registrado ningún caso de Rabia durante por lo menos, los doce (12) meses anteriores al embarque.

14. BRUCELOSIS BOVINA

Los bovinos proceden de una finca o establecimiento reconocido oficialmente libre de Brucelosis bovina, y resultaron negativos a una prueba de fijación de complemento o ELISA de competencia, realizado durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

15. RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA/ VULVOVAGINITIS PUSTULAR (táchese la opción que no corresponda)

- a. Los bovinos han sido vacunados con una vacuna inactivada, no menos de un mes y no más de seis meses, antes del embarque; o
- b. Los bovinos no han sido vacunados y resultaron negativos durante la cuarentena a una prueba de:

- Neutralización de virus; o
- ELISA de bloqueo efectuada a partir de una muestra sanguínea tomada durante la cuarentena.

16. CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL BOVINA

a. Los bovinos machos que se han utilizado para monta natural y aquellos que hayan montado a hembras no vírgenes, deberán ser sometidos a una prueba con resultados negativos de:

- Aislamiento o identificación del agente en medios de cultivo, o
- Inmunofluorescencia Directa de muestras prepuciales y de semen.

Y

b. Los bovinos hembras fueron sometidas con resultado negativo a las pruebas de:

- Aislamiento o identificación del agente en medios de cultivo;
- Inmunofluorescencia directa de muestras de moco vaginal o cervicovaginal.

(Quedan exentos de estas pruebas las hembras vírgenes, hembras preñadas por inseminación artificial, certificadas oficialmente y los machos jóvenes que no han sido utilizadas para la monta; sin embargo, deberá detallarse tal condición de cada uno de los animales)

17. TRICOMONIASIS

a. Los bovinos machos que se han utilizado para monta natural y aquellos que hayan montado a hembras no vírgenes, resultaron negativos al examen microscópico directo y el cultivo de muestras prepuciales.

b. Los bovinos hembras que hayan sido montadas resultaron negativas al examen microscópico directo y el cultivo del mucus vaginal.

(Quedan exentos de estas pruebas las hembras vírgenes, hembras preñadas por inseminación artificial, certificadas oficialmente y los machos jóvenes que no han sido utilizados para la monta; sin embargo, deberá detallarse tal condición de cada uno de los animales)

18. TUBERCULOSIS

Los bovinos proceden de una finca o establecimiento reconocido oficialmente libre de Tuberculosis Bovina y resultaron negativos a la prueba de intradermoreacción con tuberculina bovina PPD aplicada en la tabla del cuello, efectuada durante los treinta (30) días previos al embarque (diferencia $< \delta$ = a 2 mm entre dos lecturas hechas con intervalos de setenta y dos horas)

19. LEUCOSIS BOVINA

Los bovinos proceden de una explotación donde no se ha registrado la enfermedad durante los dos (02) últimos años antes del embarque; y han resultado negativos a una prueba de diagnóstico efectuada al inicio de la cuarentena conforme a lo siguiente;

- Inmunodifusión en Gel de Agar: en hembras con 2-6 semanas antes del parto; y 1-2 semanas después del parto; o
- ELISA de bloqueo: muestras individuales o conjuntas de sueros.

20. PARATUBERCULOSIS.

Los bovinos proceden de un rebaño en el que no fue registrado ningún signo clínico de la enfermedad durante los doce (12) meses anteriores al embarque; y resultaron negativos a dos pruebas (02) efectuada durante los treinta (30) días anteriores al embarque, y con intervalos de veintiún (21) días:

- ELISA; o
- Inmunodifusión en gel de Agar.

21. DIARREA VIRAL BOVINA (táchese la opción que no corresponda).

Los bovinos resultaron negativos a las siguientes pruebas diagnósticas:

- Aislamiento en cultivo celular de muestras de células leucocitarias, sangre completa, leucocitos lavados; o sueros con la adición de un sistema de inmunomarcaje (Inmunoperoxidasa o Fluorescencia); o

- Identificación del agente en sangre, plasma o suero por la prueba de ELISA de captura de antígenos (ELISA de captura E RNS); o

- Identificación del Agente en sangre por la prueba de PCR con Trascricpción Inversa (RT-PCR) en dos (2) pruebas con intervalos de tres (3) semanas.

22. CARBUNCO BACTERIDIANO (ANTRAX)

Los animales han sido vacunados en un período no menor de veinte (20) días y no mayor de seis (6) meses anteriores al embarque.

23. FIEBRE Q

Los bovinos resultaron negativos a una prueba de diagnóstico de ELISA efectuada durante los quince (15) días anteriores al embarque.

24. Cada animal en la cuarentena recibió dos tratamientos contra parásitos internos y externos con productos autorizados y adecuados para el tipo de parásito prevalente en la zona, el primero al comienzo de la cuarentena y el último a los ocho (8) días previos al embarque (indicar nombre del nombre del producto, dosis, laboratorio productor y fecha de tratamiento).

25. Los bovinos fueron examinados en el establecimiento de cuarentena por un Médico Veterinario Oficial, quien ha comprobado que los animales no tienen heridas con huevos o larvas de moscas.

26. Los bovinos fueron sometidos a una inspección por un Médico Veterinario Oficial en el puerto de salida de Chile, quien ha comprobado que los animales no presentaron clínicamente enfermedades transmisibles.

27. El vehículo de transporte fue lavado y desinfectado previamente al embarque de los animales y dicha circunstancia fue certificada por la Autoridad Oficial Competente de Chile en el momento de la inspección en el puerto de embarque o de frontera.

PARÁGRAFO:

1. Al llegar al país los animales permanecerán en cuarentena por un periodo de 30 días aproximadamente, en un lugar autorizado por el SENASA, sometiéndose a las medidas sanitarias que se dispongan.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS, DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN CHILE A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA AL PAIS DE ORIGEN, SIN LUGAR A RECLAMO.

ANEXO III

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE EQUINOS PARA REPRODUCCIÓN, COMPETENCIA O DEPORTE, EXPOSICIÓN O FERIAS Y TRABAJO, PROCEDENTE DE ARGENTINA

Que:

1. Argentina es libre de Peste Equina, Encefalitis Japonesa, Durina, Muermo, Enfermedad de Borna y Encefalomielititis equina venezolana.

2. Los animales (táchese la opción que no corresponda):

- a. Han nacido y han sido criados en Argentina; o
- b. Han permanecido en Argentina por lo menos seis (6) meses anteriores al embarque.

3. Los animales fueron sometidos a cuarentena por un período mínimo de treinta (30) días previos al embarque, en un establecimiento autorizado (indicar el nombre y ubicación del establecimiento) y bajo la observación de un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente

de Argentina, y durante ese periodo no fue introducido ningún otro animal en el establecimiento.

4. El establecimiento de origen de los équidos y al menos en un radio de 10 Km a su alrededor no están ni han estado bajo cuarentena o restricción de la movilización, en el momento de la cuarentena y durante los sesenta (60) días previos al embarque de los animales.

5. Los animales no fueron descartados en Argentina como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad transmisible de équidos

6. Los animales no han sido vacunados contra la Peste Equina.

7. Los animales fueron vacunados contra Encefalomieltis Equina del Este y Oeste, más de 15 días y menos de un año anterior al embarque

8. Fueron vacunados contra Influenza Equina (serotipo A/equi 2); y revacunados entre las dos (2) y ocho (8) semanas antes del embarque.

9. Los animales proceden de granjas libres de Metritis Contagiosa Equina y no han tenido ningún contacto con la enfermedad, ya sea por coito o por tránsito por una granja infectada; y resultaron negativos a una prueba de identificación de Taylorella equigenitalis mediante (táchese la opción que no corresponda):

- Aislamiento de muestras de frotis de las membranas urogenitales (fosa uretral, seno uretral, uretra y cubierta del pene en machos; y senos, fosa del clítoris, cervix o endometrio en hembras), sembrados no mas de 48 horas de tomados; o

- PCR

Efectuada durante los treinta (30) días anteriores al embarque.

10. Arteritis Viral Equina (táchese la opción que no corresponda):

Para machos castrados y hembras:

Presentaron ausencia de anticuerpos o estabilidad o reducción de títulos en dos pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización del Virus

- ELISA

Efectuadas durante los veintiocho (28) días anteriores al embarque a partir de muestras sanguíneas, que se tomaron con catorce (14) días de intervalo.

Para machos no castrados:

Resultaron negativos a dos pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización del virus, o

- ELISA

Efectuadas durante los veintiocho (28) días anteriores al embarque a partir de muestras sanguíneas, que se tomaron con catorce (14) días de intervalo.

o

Los machos fueron acoplados (menos de 6 meses antes del embarque) a dos yeguas que resultaron negativas a dos pruebas de diagnóstico de:

- Neutralización de virus; o

- ELISA

Efectuadas a partir de muestras sanguíneas, la primera se tomó el día de la monta y la segunda veintiocho (28) días después.

o

Los machos fueron aislados durante por lo menos los 28 días anteriores al embarque y dieron resultado negativo a una de las siguientes pruebas de diagnóstico:

- Neutralización de virus; o

- ELISA

Efectuada a partir del 7º día del aislamiento, Y fueron vacunados inmediatamente y permanecieron apartados de otros équidos los 21 días consecutivos a su vacunación; y fueron revacunados periódicamente.

11. Anemia Infecciosa Equina (táchese la opción que no corresponda):

Los animales resultaron negativos a una prueba de:

- Inmunodifusión en Gel de Agar; o

- ELISA competitivo; o

- ELISA no competitivo,

Efectuada durante los 30 días anteriores al embarque.

12. Los animales resultaron negativos a una prueba de (táchese la opción que no corresponda):

- Inmunofluorescencia Indirecta con anticuerpo; o

- ELISA de competición,

Para la detección de Theileria equi y Babesia caballi; efectuadas dentro de treinta días anteriores al embarque.

13. Los équidos durante la cuarentena, recibieron dos tratamientos antiparasitarios externos e internos con productos adecuados según el tipo de ectoparásitos o endoparásitos prevalentes en la zona de origen; el primero al comienzo de la cuarentena y el último a los ocho (8) días anteriores al embarque.

14. Los animales no presentaron el día del embarque ni durante los tres (3) meses anteriores al embarque, ningún signo clínico de: Influenza equina, Estomatitis Vesicular, Arteritis Viral Equina, Encefalomieltis del Este o del Oeste, Rinoneumonía Equina, Virus del Oeste del Nilo, Encefalomieltis Equina Venezolana, Linfangitis Epizoótica Equina, Viruela equina y Anemia Infecciosa Equina.

15. Los équidos fueron examinados en el establecimiento de cuarentena por un Veterinario Oficial al momento de ser embarcados, quien ha comprobado su identidad y constatado la ausencia de heridas con huevos o larvas de moscas. Ni presencia de garrapatas, sarna u otros ectoparásitos.

16. Fueron examinados por un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Argentina en el punto de frontera; no presentando signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias que afecten a la especie.

17. Los animales fueron transportados directamente del establecimiento de cuarentena hacia el puerto de exportación, en vehículos limpios y desinfectados con productos autorizados por SENASA Argentina.

18. MUERMO:

Dieron resultado negativo a la prueba de fijación de complemento efectuada en dos muestras obtenidas con intervalo de 21 días durante el periodo de cuarentena.

19. ESTOMATITIS VESICULAR (táchese la opción que no corresponda):

Los animales dieron resultado negativo una prueba de ELISA o Seroneutralización efectuada durante por lo menos veintiún (21) días después del comienzo de la cuarentena.

PARÁGRAFO

I. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los equinos, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso al Perú. En el caso de aperos, ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados con desinfectante efectivos contra el virus de la FIEBRE AFTOSA. Igual procedimiento, deberá aplicarse al casco de los caballos.

II. Al llegar al Perú permanecerán en cuarentena por un periodo de 15 días en un lugar autorizado, por el SENASA, cuyos costos serán asumidos por el usuario.

1474456-1

Disponen la prepublicación de propuesta de "Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales" en el portal institucional del SERFOR

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 008-2017-SERFOR/DE**

Lima, 16 de enero de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 159-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 06 de octubre de 2016 y el Informe Técnico

N° 194-2016-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 09 de diciembre de 2016, ambos emitidos por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 14 de la referida Ley N° 29763, establece que una de las funciones del SERFOR, es la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 63 de la Ley señala que procede el otorgamiento de cesión en uso en el caso de sistemas agroforestales en las zonas de producción agroforestal, silvopecuaria o recuperación. Asimismo dispone que en estos casos, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre suscribe contratos de cesión en uso en tierras de dominio público, en superficies no mayores a cien hectáreas, con las condiciones y salvaguardas establecidas por el SERFOR y en el marco de la Ley y su reglamento, respetando los derechos adquiridos;

Que, en ese sentido el artículo 17 del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, señala que la ARFFS otorga contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales en zonas de producción agroforestal, silvopastoril o recuperación a favor de personas naturales que acrediten la posesión del área de forma continua, pública y pacífica, con fecha previa a la publicación de la Ley; y el establecimiento, manejo y aprovechamiento de sistemas agroforestales en costa, sierra y selva se debe realizar de acuerdo a las categorías de zonificación forestal establecidas en la Ley;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Políticas y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre sustenta la propuesta de Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales, recomendado disponer su prepublicación;

Que, resulta conveniente disponer la prepublicación de la propuesta de los lineamientos señalados en el considerando anterior, a fin de recabar comentarios y aportes de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general y, particularmente, de todo usuario o ciudadano que tenga interés en el objeto de la referida propuesta normativa, y;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación de la propuesta de "Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales", que forma parte integrante de la presente Resolución, a fin de recibir los comentarios y/o aportes de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los comentarios y/o sugerencias a la propuesta de "Lineamientos para el otorgamiento de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales", deben remitirse de acuerdo al formato que como anexo forma parte de la presente resolución, y remitirse a la Sede Central del SERFOR, ubicada en Avenida 7 N° 229, Rinconada Baja, La Molina, Lima; a sus Administraciones

Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre y/o a la dirección electrónica serforproponer@serfor.gob.pe.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR recibir, procesar y sistematizar los comentarios y aportes que se presenten en el marco de lo señalado en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y conjuntamente con el documento mencionado en el artículo 1 en el Portal Institucional del SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

ANEXO

FORMATO PARA EL REGISTRO DE COMENTARIOS Y APORTES A LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE CESIÓN EN USO PARA SISTEMAS AGROFORESTALES

Número de identificación (asignado por el SERFOR)	
Nombres y apellidos completos	
N° de Documento de Identidad	
Institución u organización a la que representa	
Teléfono	
Correo electrónico	

Especificar el tema o numeral de la propuesta	Comentario y/o Aporte	Sustento Técnico y/o legal del Comentario y/o Aporte

1474525-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Comercio Exterior y Turismo, correspondientes al Año Fiscal 2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2017-MINCETUR

Lima, 13 de enero del 2017

Visto, el Informe N° 21-2017-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo rector del Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, se establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local; y se dispuso que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, los Ministerios deben aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para

evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo ha presentado las metas y los indicadores de desempeño correspondientes al año 2017, que permitirán evaluar el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, las mismas que han sido elaboradas en coordinación con las Unidades Orgánicas y Organismos adscritos al Sector;

De conformidad con la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 05-2002-MINCETUR, y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Comercio Exterior y Turismo, correspondientes al Año Fiscal 2017, los mismos que se detallan en el Anexo que en doce (12) folios, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- El cumplimiento de las Metas e Indicadores de Desempeño aprobadas, estará a cargo de los Directores y Jefes responsables de las Unidades Orgánicas del MINCETUR y de los Organismos adscritos al Sector, quienes al término de cada semestre deben reportar a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo el cumplimiento de sus metas programadas.

Artículo 3°.- La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del MINCETUR, se encargará de realizar las evaluaciones semestrales de las Metas e Indicadores de desempeño del Sector correspondiente al Año 2017 y presentar los informes correspondientes.

Artículo 4°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano" y el Anexo integrante de la misma en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1474362-1

CULTURA

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023-2017-MC

Lima, 16 de enero de 2017

VISTO, el Memorando N° 000012-2017/VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, y mediante Resolución Ministerial N° 354-2016-MC se aprobó el reordenamiento de cargos del citado instrumento de gestión, contemplándose el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, como cargo de confianza, el mismo que se encuentra vacante;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar a quien desempeñe dicho cargo;

Con el visado del Viceministro de Interculturalidad, de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Directora

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Flavia Viviana Noejovich, en el cargo de Asesora II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1474708-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Oficializan modificaciones a la NIIF 4 Contratos de Seguros

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 001-2017-EF/30

Lima, 13 de enero de 2017

VISTO:

El despacho N°43823, remitido por la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés), que contiene las modificaciones a la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 4 Contratos de Seguros.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 10° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el Consejo Normativo de Contabilidad tiene entre otras, la atribución de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado;

Que, conforme al numeral 16.3 de la precitada Ley, las entidades del sector privado efectuarán el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos dictados y aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad;

Que, en la Nonagésima Segunda Sesión del Consejo Normativo de Contabilidad, realizada el 13 de enero del presente año, se acordó oficializar las modificaciones a la Norma Internacional de Información Financiera remitida por la IFRS para su utilización en el país;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar las modificaciones a la NIIF 4 Contratos de Seguros.

Artículo 2°.- La vigencia de las modificaciones de la norma indicada en el artículo 1° de la presente Resolución, será la establecida en la misma.

Artículo 3°.- Publicar las modificaciones a la norma señalada en el artículo 1° de la presente Resolución en la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe.

Artículo 4°.- Encargar a la Dirección General de Contabilidad Pública y recomendar a la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, los Colegios de Contadores Públicos Departamentales y a las Facultades de Ciencias Contables y Financieras de las Universidades del país y otras instituciones

competentes, la difusión de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR PAJUELO RAMÍREZ
Presidente

ANA MARIA ESQUERRE PÉREZ
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

FREDY R. LLAQUE SÁNCHEZ
Superintendencia Nacional de Aduanas y
Administración Tributaria

GUILLERMO POWZEN REAÑO
Banco Central de Reserva del Perú

DANITZA E. ROJAS MEZA
Instituto Nacional de Estadísticas e Informática

CARLOS RUIZ HILLPHA
Confederación Nacional de Instituciones
Empresariales Privadas

ÁNGEL R. SALAZAR FRISANCHO
Junta de Decanos de los Colegios de Contadores
Públicos del Perú

1474430-1

EDUCACION

Modifican Normas que regulan el Proceso de Selección de Personal para cubrir mediante encargatura de puesto o de función las plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales y de Educación Superior Públicos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 006-2017-MINEDU

Lima, 16 de enero de 2017

VISTOS, el Informe Nº 046-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DISERTPA, el Informe Nº 1405-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Informe Nº 28-2017-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0452-2010-ED, de fecha 17 de marzo de 2010, se aprobó la Directiva Nº 022-2010-ME/SG-OGA-UPER, denominada "Normas que regulan el Proceso de Selección de Personal para cubrir mediante encargatura de puesto o de función las plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales y de Educación Superior Públicos", la cual fue modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 0898-2010-ED y Nº 1053-2011-ED; así como por las Resoluciones Viceministeriales Nº 032-2015-MINEDU y Nº 077-2015-MINEDU;

Que, asimismo la Resolución Viceministerial Nº 032-2015-MINEDU dispone que la referida Directiva constituye, a partir de la emisión de dicha resolución, una Norma Técnica, conforme a lo dispuesto en la Directiva Nº 023-2013-MINEDU-SG-OAJ, denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación", aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 520-2013-ED;

Que, el segundo párrafo del literal a) del numeral 7.3.1 de la Norma Técnica Nº 022-2010-ME/SG-OGA-UPER señala que las Direcciones Regionales de Educación, o quienes haga sus veces, mediante resolución, convocarán al proceso de evaluación para el encargo de puesto en las plazas vacantes de Director General en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos en la primera semana del mes de noviembre. La Dirección Regional de Educación, o quien haga sus veces,

efectuara las coordinaciones correspondientes para que la convocatoria sea publicada durante diez días en la página web de los Institutos y Escuelas; de la Dirección Regional de Educación, o de la que haga sus veces; y del Ministerio de Educación; y al menos en un medio masivo de alta circulación de la localidad;

Que, de acuerdo con el numeral 7.3.2 de la referida Norma Técnica, conjuntamente con la convocatoria, la Dirección Regional de Educación, o quien haga sus veces, publicará la relación de plazas vacantes de los Directores Generales de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, el 2 de noviembre del año 2016 se publicó la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual regula, entre otros, el desarrollo de la Carrera Pública docente de los Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley señala que los directores nombrados de los Institutos de Educación Superior e Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos, ubicados en la escala salarial transitoria de conformidad con la tercera disposición complementaria transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, son incorporados a la carrera pública del docente conforme a lo señalado en la segunda disposición complementaria transitoria y la segunda disposición complementaria final de dicha Ley, según corresponda. Asimismo, indica que en el caso de los Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos, los docentes que estaban en el cargo de director en calidad de nombrados y encargados pueden seguir ejerciendo el cargo de director general hasta que concluya el año fiscal respectivo, y que mientras se implemente el proceso de selección y hasta la designación de directores generales de acuerdo a lo establecido en dicha ley, se encargará el puesto de director general de Institutos de Educación Superior y de Institutos de Educación Superior Pedagógica Públicos, en aplicación de las normas vigentes del Ministerio de Educación;

Que, mediante Informes Nº 1405-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y Nº 046-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DISERTPA, la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente y la Dirección de Servicios de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística de la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, sustentan la necesidad de incorporar una disposición transitoria a la Norma Técnica Nº 022-2010-ME/SG-OGA-UPER, a fin de garantizar la continuidad de un servicio educativo eficiente, que disponga que excepcionalmente, durante el año 2017, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, encarguen el puesto de Director General de los Institutos de Educación Superior Públicos, que comprenden los Institutos de Educación Superior Tecnológica e Institutos Superiores de Educación; así como de los Institutos de Educación Superior Pedagógica, a los docentes que estaban en el cargo de Director General en calidad de nombrados hasta el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30512;

Que, asimismo se sustenta en los referidos Informes que los docentes a encargar en el puesto de Director General, no deben tener alguno de los impedimentos señalados en el numeral 6.8 de la referida Norma Técnica, y de ser así, se deberá aplicar lo establecido en el numeral 6.2.2 de la misma;

Que, el literal o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 01-2015-MINEDU, establece que es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el epígrafe del Capítulo IX e incorporar el numeral 9.3 en el referido Capítulo, de

la Norma Técnica N° 022-2010-ME/SG-OGA-UPER, denominada "Normas que regulan el Proceso de Selección de Personal para cubrir mediante encargatura de puesto o de función las plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y Escuelas Nacionales y de Educación Superior Públicos", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0452-2010-ED, modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 0898-2010-ED y N° 1053-2011-ED; así como por las Resoluciones Viceministeriales N° 032-2015-MINEDU y N° 077-2015-MINEDU; de acuerdo al siguiente texto

"IX. Disposiciones Transitorias

(...)

9.3 Dispónese que, excepcionalmente, durante el año 2017, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, encarguen el puesto de Director General de los Institutos de Educación Superior Tecnológica, Institutos de Educación Superior Pedagógica e Institutos Superiores de Educación Públicos, a los docentes que ejercieron el cargo de Director General en calidad de nombrados hasta el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512; salvo en aquellos casos en que tengan alguno de los impedimentos señalados en el numeral 6.8 de la presente Norma Técnica, en que se deberá aplicar lo señalado en el numeral 6.2.2 de la misma."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1474569-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban segunda modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Malacas de la que es titular Enel Generación Piura S.A., en el departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 003-2017-MEM/DM

Lima, 9 de enero de 2017

VISTOS: El Expediente N° 33024793 sobre autorización para generación de energía eléctrica en la futura Central Térmica Malacas, la solicitud de modificación de dicha autorización presentada por ENEL GENERACIÓN PIURA S.A.; y, el Informe N° 672-2016-MEM/DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 139-94-EM/DGE se otorga a PETROPERÚ S.A. la autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica a través de la Central Térmica Malacas con una capacidad instalada de 58,0 MW, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 418-96-EM/VME se aprueba la transferencia de la autorización de la Central Térmica Malacas que efectúa PETROPERÚ S.A. a favor de EMPRESA ELÉCTRICA DE PIURA S.A.;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 011-2012-MEM/DM se aprueba la modificación de autorización de la Central Térmica Malacas, a fin de reducir la potencia instalada de 58,0 MW a 19, 35 MW, quedando operativa sólo la unidad de generación TG1;

Que, mediante el documento con registro N° 2643459 de fecha 29 de setiembre de 2016, complementado mediante la carta AL-008-2016 con registro N° 2657737 de fecha 16 de noviembre de 2016, EMPRESA ELÉCTRICA DE PIURA S.A. presenta su solicitud de modificación de autorización de la Central Térmica Malacas a fin de reemplazar la unidad de generación TG1 por la unidad de generación

TG6, cumpliendo con presentar como uno de los requisitos la Resolución Directoral N° 382-2015-MEM/DGAEE que otorga la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación del Proyecto TG6 Malacas";

Que, mediante la carta AL-007-2016 con registro N° 2653516 de fecha 03 de noviembre de 2016, ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. informa a la Dirección General de Electricidad el cambio de denominación social de EMPRESA ELÉCTRICA DE PIURA S.A. a ENEL GENERACIÓN PIURA S.A.;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de verificar y evaluar que ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, concluye aprobar la solicitud de modificación de autorización de generación de energía eléctrica de la Central Térmica Malacas;

De conformidad con la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Con la opinión favorable de la Directora General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Malacas de la que es titular ENEL GENERACIÓN PIURAS.A., a fin de reemplazar la unidad de generación TG1 por la nueva unidad de generación TG6 de una potencia instalada de 51,39 MW, ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, cuyas coordenadas UTM figuran en el expediente.

Artículo 2.- Disponer que ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. construya las obras descritas en su solicitud, según el Cronograma de Ejecución de Obras presentado, en el que está prevista la Puesta en Operación Comercial de la unidad de generación TG6 de la Central Térmica Malacas a más tardar el 23 de febrero de 2017. El incumplimiento de la ejecución de dichas obras de acuerdo con el cronograma de ejecución, conllevará a la revocación de la segunda modificación de autorización que se aprueba en el artículo 1.

Artículo 3.- Quedan subsistentes los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta la titular, en particular el cumplimiento del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la Resolución Ministerial N° 139-94-EM/DGE, la Resolución Ministerial N° 418-96-EM/VME y la Resolución Ministerial N° 011-2012-MEM/DM.

Artículo 4.- Disponer que ENEL GENERACIÓN PIURA S.A. opere la unidad de generación TG6 de la Central Térmica de Malacas cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras normas legales pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1472220-1

Aprueban Matriz de Indicadores de desempeño y metas de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para el año 2017 correspondiente al Sector Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 008-2017-MEM/DM

Lima, 13 de enero de 2017

VISTO: El Informe N° 003-2017-MEM-OGP-PIC elaborado por la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 26 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Nacional el diseño de políticas nacionales y sectoriales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, resulta necesario establecer las políticas nacionales que serán de cumplimiento obligatorio y con metas semestrales verificables para las dependencias del Sector Energía y Minas, a fin de que los funcionarios impulsen transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas propone aprobar la Matriz de Indicadores de desempeño y metas de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para el año 2017;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con el visto del Viceministro de Energía, del Viceministro de Minas y de la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Matriz de Indicadores de desempeño y metas de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para el año 2017 correspondiente al Sector Energía y Minas, la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Las Entidades y los Órganos del Sector Energía y Minas incluidos en la implementación de estas políticas deben remitir oportunamente a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas la información de la ejecución de las Metas de las Políticas Nacionales al finalizar cada semestre.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la Matriz de Indicadores de desempeño y metas de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para el año 2017 en el Portal Web de la entidad (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1474561-1

SALUD

Designan representantes del Ministerio de Salud ante Comisión Multisectorial encargada de proponer la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad y el Plan Multisectorial para su implementación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 019-2017/MINSA**

Lima, 16 de enero del 2017

Visto, el expediente N° 16-093328-002, que contiene la Nota Informativa N° 3497-2016-DGIESP/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica cultural de la Nación; y además reconoce y garantiza que todo y peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete;

Que, mediante Resolución Suprema N° 026-2016-MC, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, encargada de proponer la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad y el Plan Multisectorial para su implementación;

Que, el artículo 3 de la mencionada Resolución Suprema, señala que la Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por los/las representantes titulares y alternos/as del Ministerio de Salud; en tanto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la misma norma dispone que las entidades del Poder Ejecutivo designan a sus respectivos representantes titulares y alternos/as mediante resolución de su titular, para cuyo efecto deben ostentar el cargo de Viceministro/a, quienes podrán designar a un/una funcionario/a que los/las represente ante la Comisión Multisectorial en las sesiones a las que no puedan asistir;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propuso designar al médico cirujano Omar Trujillo Villaroel, Director de la Dirección de Pueblo Indígenas, como representante alterno del Ministerio de Salud ante la mencionada Comisión Multisectorial;

Con el visado de la Directora General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, encargada de proponer la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad y el Plan Multisectorial para su implementación, creada por Resolución Suprema N° 026-2016-MC, a los siguientes representantes del Ministerio de Salud:

- Médico cirujano Silvia Ester Pessah Eljay, Viceministra de Salud Pública, como representante titular.
- Médico cirujano Omar Virgilio Trujillo Villaroel, Director de la Dirección de Pueblo Indígenas, como representante alterno.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Cultura, así como a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1474566-1

Aprueban Directiva Administrativa para la Notificación del Caso y Acceso al Tratamiento de la Tuberculosis Sensible en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas del País

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 020-2017/MINSA**

Lima, 16 de enero del 2017

Visto, el Expediente N°16-116776-001, que contiene las Notas Informativas N°s. 974-2016-DGIESP/MINSA y 470-2016-ESNOCT-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Nota Informativa N° 0073-2016-DVM-SP/MINSA, del Despacho Viceministerial de Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de la personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley disponen que es función rectora del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30287, Ley de Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú dispone que la persona afectada por tuberculosis tiene derecho a acceder a una atención integral, continua, gratuita y permanente de salud brindada por el Estado, a través de todos los establecimientos de salud donde tenga administración, gestión o participación directa o indirecta y a la prestación provisional que el caso requiera;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2016-SA establece que los establecimientos de salud privados que atiendan a la persona afectada por tuberculosis, independientemente a que éste cuente con seguro de salud, sólo podrán hacerlo aplicando estrictamente los mecanismos de prevención, diagnóstico, tratamiento supervisado, control, seguimiento y rehabilitación establecidos en la Norma Técnica de Salud vigente del Ministerio de Salud;

Que, el literal b) del numeral 35.1 del artículo 35 del mencionado Reglamento establece que está prohibida la venta al público de medicamentos anti tuberculosis de primera línea para tuberculosis en farmacias y boticas privadas, excepto cuando el paciente con tuberculosis se atiende en un establecimiento privado, que cumple con las condiciones establecidas en la Norma Técnica de Salud y necesite comprar los medicamentos prescritos, según el esquema de tratamiento aprobado por el Ministerio de Salud, las farmacias y boticas privadas podrá atenderlo con la receta del médico tratante, de acuerdo a la Norma Técnica de Salud vigente. La receta debe contener entre otros el nombre y apellidos, DNI, dirección y diagnóstico del paciente, la misma que quedará archivada en el establecimiento farmacéutico por el plazo de dos (2) años, con fines de control y fiscalización por la DIGEMID o por quién haga sus veces a nivel regional. La receta deberá de prescribir el tratamiento por lo menos para un (1) mes según esquema;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, dispone que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, responsable de dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública en materia de Prevención de Enfermedades No Transmisibles y Oncológicas; Salud Mental; Prevención y Control de la Discapacidad; Salud de los Pueblos

Indígenas; Salud Sexual y Reproductiva, así como las correspondientes por Etapas de Vida;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado el proyecto de Directiva Administrativa para la Notificación del Caso y Acceso al Tratamiento de la Tuberculosis Sensible en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas del País, cuya finalidad es contribuir a disminuir la incidencia de la tuberculosis en el país a través del establecimiento de procedimientos administrativos para la notificación de casos y el acceso al tratamiento de la tuberculosis sensible en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública

Que, mediante Informe N° 022-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N°223-MINSA/2017/DGIESP Directiva Administrativa para la Notificación del Caso y Acceso al Tratamiento de la Tuberculosis Sensible en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas del País, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gov.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1474566-2

Aprueban Directiva Administrativa que establece el uso de la Plataforma Web WAWARED en los Establecimientos de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 021-2017/MINSA**

Lima, 16 de enero del 2017

Visto, el Expediente N° 16-089206-001, que contiene el Informe N° 049-2016-OGTI-ODT/MINSA, la Nota Informativa N° 105-2016/DG-OGTI/MINSA y el Memorando N° 572-2016/DG-OGTI/MINSA, de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de

nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley señalan que es función rectora del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el subnumeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas, dispuso la creación del Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas como la infraestructura tecnológica especializada en salud que permite al paciente o a su representante legal y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados por aquellos, el acceso a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas dentro de los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, en el ámbito de la Ley N° 26842, Ley General de Salud;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 039-2015-SA, se aprobó el Reglamento de la precitada Ley cuyo artículo 8 dispone que el Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Estadística e Informática (OGEI), o la que haga sus veces, ejerce la responsabilidad de conducir el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas (RENHICE), desde los aspectos técnicos y tecnológicos relacionados a su implementación. Dicha instancia coordina con la Dirección General de Salud de las Personas o la que haga sus veces, y demás órganos, unidades orgánicas y organismos públicos especializados adscritos al Ministerio de Salud y otras entidades e instituciones para el apoyo o la asistencia técnica del RENHICE que sean necesarios;

Que, el literal b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Oficina General de Tecnologías de la Información tiene la función de proponer y supervisar los lineamientos, planes, estrategias, programas y proyectos, en el marco de la Política Nacional de Gobierno Electrónico en el Ministerio de Salud;

Que, mediante Convenio N° 133-2015/MINSA - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud y la Universidad Peruana Cayetano Heredia, suscrito con fecha 24 de diciembre de 2015, dicha Universidad cedió en uso al Ministerio de Salud, la Plataforma Web WAWARED, cuyo propósito es elevar los niveles de acceso a los sistemas de salud de las mujeres embarazadas, mejorando los mecanismos de información Materno – Infantil, a través del registro de la Historia Clínica Electrónica para la Atención Prenatal, el que se encuentra relacionado con el perfil de salud y edad gestacional de la paciente y que es direccionado vía mensaje de texto (SMS) a las mujeres embarazadas, para recordarles entre otra información relevante durante su periodo gestacional, el día de su cita en el establecimiento de salud, la toma de vitaminas, mensajes nutricionales, mensajes motivacionales, así como signos de alarma;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Tecnologías de la Información ha elaborado la propuesta de Directiva Administrativa que establece el uso de la Plataforma Web WAWARED en los establecimientos de salud, cuya finalidad es contribuir a la toma de decisiones de los prestadores de servicios de salud en los diferentes niveles de atención, a partir de la información confiable, consistente y oportuna de la gestante;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Tecnologías de la Información;

Que, mediante Informe N° 003-2017-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud (e); y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 224-MINSA/2017/OGTI: DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL USO DE LA PLATAFORMA WEB WAWARED EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1474566-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 004-2017-MTRPE/3

Lima, 16 de enero de 2017

VISTOS: El Memorandum N° 060-2017-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Informe N° 08-2017-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL, de la Unidad Gerencia de Asesoría Legal y el Oficio N° 008-2017-MTPE/3/24.2, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2016-MTPE/3, de fecha 21 de noviembre de 2016, se dio por concluida la designación del señor ERICK ZENON MALLQUI MORENO, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante oficio de vistos, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, eleva al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral la propuesta de designación del funcionario que desempeñará dicho cargo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 179-2012-TR, establece que la Unidad Gerencial de Emprendimiento Juvenil está a cargo de un gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MERLITA MELINA BURGOS QUIÑONES, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento Juvenil del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME LUIS OBREROS CHARÚN

Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

1474313-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 013-2017-VIVIENDA

Lima, 13 de enero de 2017

VISTOS: el Informe Nº 308-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR; el Memorandum Nº 2455-2016-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Nº 002-2017-VIVIENDA-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que este Ministerio tiene por finalidad, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; que es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia; y que tiene como competencia exclusiva, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del Sector;

Que, el artículo 99 del Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que citado Ministerio cuenta con programas cuyas competencias, objetivos, funciones y organización se regulan de acuerdo a las normas de creación y demás complementarias respectivas, siendo entre otros, el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles;

Que, mediante Resolución Ministerial 096-2012-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, documento técnico normativo de gestión institucional, en el cual se determinan la naturaleza, objetivos, funciones, estructura orgánica, ámbito de competencia y procesos de los órganos que conforman dicho Programa;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General Nº 057-2016-VIVIENDA-SG, se aprueba la Directiva General Nº 006-2016-VIVIENDA-SG "Lineamientos para la elaboración, aprobación y modificación de los Manuales de Operaciones de los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", con la finalidad de estandarizar el contenido de los Manuales de Operaciones de los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para contar con un instrumento técnico – normativo que permita a los Programas optimizar su gestión y mejorar la calidad de los servicios a su cargo;

Que, mediante Informe Nº 308-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE, el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, propone aprobar un nuevo Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR, que esté acorde a la Directiva General Nº 006-2016-VIVIENDA-SG, sustentando técnica y legalmente dicha propuesta con el Informe Nº 827-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPPSE y el Informe Legal Nº 487-2016-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL;

Que, por Memorandum Nº 2455-2016-VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hace suyo el Informe Nº 252-2016-VIVIENDA/OGPP-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, señala que es procedente realizar la aprobación propuesta por el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR al Manual de Operaciones del citado Programa, en tanto que se encontraría acorde con la Directiva General Nº 006-2016-VIVIENDA-SG;

Que, mediante Informe Nº 002-2017-VIVIENDA-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitió opinión legal favorable para aprobar la propuesta de Manual de Operaciones formulada por el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar un nuevo Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR en el marco de lo establecido por la Directiva General Nº 006-2016-VIVIENDA-SG;

De conformidad con la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo Nº 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR; la Resolución de Secretaría General Nº 057-2016-VIVIENDA-SG, que aprueba la Directiva General Nº 006-2016-VIVIENDA-SG "Lineamientos para la elaboración, aprobación y modificación de los Manuales de Operaciones de los Programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento"; y la Resolución Ministerial 096-2012-VIVIENDA se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y consta de cuatro (04) Títulos, cuarenta y siete (47) artículos y el Anexo Nº 01.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial Nº 096-2012-VIVIENDA.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural y su Anexo que forma parte integrante de la misma, en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1474360-1

Designan representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Huaura: Domingo Mandamiento Sipán Sociedad Anónima - EMAPA HUACHO S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 014-2017-VIVIENDA

Lima, 13 de enero de 2017

VISTOS: el Memorandum Nº 960-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y

Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en el Informe N° 420-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento y el Informe N° 052-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la LMGPSS, tiene como objeto, entre otros, establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control;

Que, el artículo 52 de la citada LMGPSS, señala que el directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal se encuentra compuesto por tres (3) miembros, entre otros, por un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, el artículo 53 de la LMGPSS establece que, la designación del representante de la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Huaura: Domingo Mandamiento Sipán Sociedad Anónima – EMAPA HUACHO S.A., presentó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los candidatos propuestos por las entidades representantes de la Sociedad Civil ubicadas en su ámbito de responsabilidad, a fin de que se evalúe y elija al representante titular y suplente ante el Directorio de la citada empresa prestadora pública de accionariado municipal;

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante titular y suplente de la Sociedad Civil en el Directorio de EMAPA HUACHO S.A., en atención a lo indicado en el Memorandum N° 960-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sustentado en el Informe N° 413-2016-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento y el Informe N° 052-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA y el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes de la Sociedad Civil ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Huaura: Domingo Mandamiento Sipán Sociedad Anónima – EMAPA HUACHO S.A., a:

- Ingeniero Gustavo Alberto Veliz Calderón (representante titular).
- Ingeniero Víctor Luis Silva Toledo (representante suplente).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, a la Contraloría General de la República y a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Provincia de Huaura: Domingo Mandamiento Sipán Sociedad Anónima –

EMAPA HUACHO S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1474360-2

Promueven la formación de profesionales jóvenes comprometidos en contribuir con el acceso al agua con calidad y suficiencia a las poblaciones en zonas rurales y urbanas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 015-2017-VIVIENDA**

Lima, 13 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que éste Ministerio es el ente rector en materia de saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 5 del artículo 9 de la Ley N° 30156, dentro de las competencias exclusivas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se encuentra el aprobar la regulación reglamentaria sectorial y el plan nacional en materia de saneamiento, así como el asignar recursos y transferirlos a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y eventualmente a los gobiernos regionales y locales, a fin que ejecuten proyectos de inversión en saneamiento, conforme a la normativa en la materia;

Que, con Resolución Ministerial N° 008-2012-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 377-2016-VIVIENDA, se aprobó la implementación progresiva de los Centros de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto que mediante la Resolución de Secretaría General N° 045-2016-VIVIENDA-SG se aprobó la Directiva General N° 005-2016-VIVIENDA-SG "Lineamientos para el funcionamiento de los Centros de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento";

Que, se considera necesario contar con profesionales jóvenes que realicen sus prácticas profesionales en materia de agua y saneamiento, a fin de que presten apoyo al Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) y al Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) en todo el territorio nacional así como en los Centros de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en actividades tales como la actualización de la línea de base nacional sobre la situación de los servicios de agua y saneamiento, la constitución de los Núcleos Ejecutores, la creación de las Áreas Técnicas Municipales, el fortalecimiento de capacidades en las fases de planeamiento, elaboración de estudios, ejecución de obras y sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, promoción de la educación sanitaria y ambiental dirigida a las familias, así como otras actividades en materia de agua y saneamiento;

Que, la Dirección General de Programas y Proyectos de Construcción y Saneamiento, a través del Informe N° 012-2017-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS, sustentado, a su vez, en el Informe N° 02-2017-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS/DEPPCS, que recoge los Informes técnico-legal N° 21-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 y N° 004-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, elaborados por el PNSU y el PNSR, respectivamente, manifiesta la viabilidad de promover la formación de profesionales jóvenes comprometidos en contribuir con el acceso al agua con

calidad y suficiencia a las poblaciones en zonas rurales y urbanas, a través de la modalidad formativa de Prácticas Profesionales “Servicio Rural y Urbano Marginal de Agua y Saneamiento (SERUMAS) - Jóvenes por el Agua”;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 061-2017-VIVIENDA-OGAJ opina que la citada modalidad formativa de Prácticas Profesionales, se encuentra acorde a la legislación vigente;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, y el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve la formación de profesionales jóvenes comprometidos en contribuir con el acceso al agua con calidad y suficiencia a las poblaciones en zonas rurales y urbanas, a través de la modalidad formativa de Prácticas Profesionales “Servicio Rural y Urbano Marginal de Agua y Saneamiento (SERUMAS) - Jóvenes por el Agua”, la misma que será implementada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) y el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR).

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1474360-3

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Delegan en el Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular de la Entidad durante el presente año fiscal 2017

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-17-IPEN/PRES

Lima, 13 de enero de 2017

VISTO: El Expediente I -265-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorandum N° 03-17-PLPR, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita y sugiere la delegación de facultades a fin de aprobar modificaciones presupuestales en el presente año fiscal;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto, a que se refiere el artículo 11 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público-Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos a que se refiere la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es pertinente establecer al interior de la entidad pública, niveles de desconcentración de los procesos administrativos;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, Aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM, establece que Dirección Ejecutiva es el más alto nivel de decisión después de la Presidencia de la entidad, así mismo indica que el Director Ejecutivo, es el funcionario de confianza del más alto nivel, que tiene por funciones, dirigir, coordinar, supervisar, ejecutar y controlar las actividades y el funcionamiento de las unidades orgánicas, siendo además la más alta autoridad administrativa de la institución;

Que, el numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que en materia presupuestal, es responsable del titular del pliego, pudiendo delegar estas funciones, por lo que, se considera conveniente en el marco de la desconcentración administrativa, delegar en el Director Ejecutivo, la facultad de aprobar Modificaciones Presupuestales en el nivel Funcional Programático para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que son modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos y que tiene implicancia en la estructura Funcional Programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de la disposición expresa, la misma que debe de ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Resolución de Presidencia N° 013-16-IPEN/PRES, de fecha 29 de enero de 2016, se delegó a Dirección Ejecutiva del Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN, la facultad de aprobar Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular de la Entidad durante el ejercicio fiscal 2016;

De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM; Artículos 55 y 56 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución de Presidencia N° 102-00-IPEN/PR;

Con los vistos del Director Ejecutivo y de la Directora de la Oficina de Asesoría;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Director Ejecutivo del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular de la Entidad durante el presente año fiscal 2017.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 013-16-IPEN/PRES.

Artículo Tercero.- Disponer que la delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, cumpliendo los requisitos legales para cada caso.

Artículo Cuarto.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, queda encargada de remitir copia de la presente Resolución a las instancias correspondientes.

Artículo Quinto.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente

1474364-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**Declaran infundada apelación interpuesta por Electro Oriente contra resolución referente a costos administrativos y operativos del FISE en actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas y gastos vinculados con el Programa Cocina Perú****RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3-2017-OS/GG**

Lima, 12 de enero del 2017

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (en adelante "Electro Oriente"), contra la Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas N° 093-2016-OS/GRT (en adelante "Resolución impugnada"), mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente en contra de la Resolución N° 068-2016-OS/GRT (en adelante "Resolución 068"), con la que se aprobaron los costos administrativos y operativos del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante "FISE"), en actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas y los gastos vinculados con el Programa Cocina Perú, de diversas empresas de distribución eléctrica.

CONSIDERANDO:

1. Argumentos del recurso

1.1. Que, Electro Oriente señala que, mediante la resolución impugnada, Osinergmin ha vulnerado los principios de legalidad y verdad material, pues erradamente ha aplicado topes de costos unitarios que, a la fecha de inicio de sus procesos de selección, aún no se habían establecido;

1.2. Que, Electro Oriente afirma que la vigencia de los topes fijados por la Resolución N° 012-2015-OS/GART (en adelante "Resolución 012") no opera retroactivamente, como se ha establecido en la resolución impugnada, pues su vigencia es a partir del 26 de febrero de 2015;

1.3. Que, Electro Oriente refiere que, de acuerdo al Artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la Ley es obligatoria al día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley; por lo que no correspondía aplicar topes de costos a actividades contratadas y ejecutadas por Electro Oriente, cuando aún no se determinaban los referidos costos unitarios estándares;

1.4. Que, Electro Oriente manifiesta que Osinergmin no toma en cuenta que los contratos suscritos por Electro Oriente se hicieron en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado, desconocer la suscripción de estos contratos implica una vulneración del principio de legalidad.

2. Análisis del recurso

2.1. Que, Electro Oriente sustenta su recurso de apelación en una supuesta aplicación retroactiva de la Resolución 012, pues manifiesta que los costos estándares unitarios aprobados por esta resolución habrían sido aplicados retroactivamente por la GRT, por medio de la resolución impugnada. Para el análisis de este recurso de Oriente, por lo que es conveniente revisar los argumentos que expuso en su recurso de reconsideración, así como los fundamentos en los que la GRT se basó para declarar infundado tal recurso;

2.2. Que, mediante la Resolución N° 068-2016-OS/GRT (en adelante "Resolución 068"), la GRT estableció

los costos que el FISE debe reembolsar a las empresas de distribución eléctrica por sus actividades correspondientes al programa FISE relacionadas al descuento en la compra del balón de gas (en adelante Costos FISE);

2.3. Que, en el Informe Técnico N° 0586-2016-GRT, que complementa la motivación de la Resolución 068, el área técnica de la GRT señaló que no correspondía el reembolso de los montos consignados en las facturas 001-000782 y 001-0001005, declaradas por Electro Oriente, pues los costos consignados en éstas superaban a los costos estándares unitarios aprobados mediante la Resolución 012, por lo que aprobarlos sería contrario a lo dispuesto por el Artículo 17.2 de la Resolución N° 187-2014-OS/CD (en adelante "Resolución 187");

2.4. Que, por tal razón, la GRT procedió a realizar el reconocimiento de costos FISE, en favor de Electro Oriente, conforme al siguiente detalle:

Factura No.	Zona	Rubro	Monto Solicitado	Monto reconocido (**)
001-000782	San Martín	Gestión Administrativa	S/. 84,988.33	S/. 15,413.12
001-0001005 (*)	San Martín	Gestión Administrativa	S/. 9,488.00	S/. 7,944.98

* La Factura No 001-0001005 ha sido emitida por el valor de S/. 25,496.53 Soles, sin embargo, de acuerdo a lo señalado por Electro Oriente, el costo en el que efectivamente ha incurrido es de S/. 17,432.98 Soles. Manifiesta también que en la Resolución No 012-2016-OS/GART se ha reconocido, por esta factura, la suma de S/. 7,468.14 Soles, por lo que el saldo pendiente de reconocimiento es de S/. 9,488.00 Soles. Toda esta información está contenida en el informe técnico No 0586-2016-GRT.

** Esta columna corresponde al máximo costo que la GRT está facultada a reconocer en favor de Electro Oriente, por gastos de gestión administrativa en la zona de San Martín, de acuerdo a los costos estándares establecidos en la Resolución 012. Respecto a la Factura No 001-0001005 el monto reconocido corresponde a la diferencia entre el máximo costo por gestión administrativa que la GRT puede reconocer de acuerdo a la Resolución 012 (S/. 15,413.12) y el monto reconocido en la Resolución No 012-2016-OS/GART (S/. 7,468.14), es decir, corresponde al saldo pendiente de reconocimiento.

2.5. Que, al no encontrarse conforme con esta decisión, con fecha 30 de setiembre de 2016 Electro Oriente interpuso un recurso de reconsideración, donde solicitó el reconocimiento de S/. 84,988.33 Soles, correspondiente a la factura N° 001-000782, y el reconocimiento de S/. 9,488.00 Soles, como saldo pendiente de reconocimiento correspondiente a la factura N° 001-0001005. Sustentó su recurso alegando que ambas facturas fueron emitidas en ejecución del Contrato N° GS-047-2015 (en adelante "Contrato 047"), y que el proceso de selección que devino en la suscripción de este contrato¹ se inició en un momento en el que Osinergmin aún no había aprobado los costos estándares unitarios, razón por la que las mencionadas facturas debían ser liquidadas conforme al procedimiento previsto en la Resolución N° 034-2013-OS/CD (en adelante "Resolución 034");

2.6. Que, en la resolución impugnada la GRT declaró infundado el recurso de reconsideración, pues el proceso de selección al que se refiere Electro Oriente se inició cuando ya se encontraba vigente la Resolución N° 187-2014-OS/CD, por lo que Electro Oriente conocía del nuevo procedimiento para la liquidación de Costos FISE que esta norma contemplaba; asimismo, se verificó que el Contrato 047 fue suscrito cuando ya se encontraba vigente la Resolución 012, por lo que el reconocimiento de los costos FISE que deriven de este contrato debía ser realizado de acuerdo a lo previsto en la Resolución 187;

2.7. Que, el problema que Electro Oriente plantea es el siguiente: ¿Qué procedimiento de reconocimiento de Costos FISE le corresponde a las facturas 001-000782 y 001-0001005? De acuerdo a la análisis de Electro Oriente, estas facturas deben ser reconocidas de acuerdo a la Resolución 034, posición que procedemos a valorar;

2.8. Que, la Resolución 034 fue publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2013, habiendo estado vigente desde el 14 de marzo del mismo año. Posteriormente, el 24 de setiembre de 2014, se publicó

1 De acuerdo a los anexos del recurso de reconsideración, y contrastando esta información con la que se desprende de la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, el proceso de selección que devino en la suscripción del Contrato 047 es el CP Procedimiento clásico 4-2014/EO-SW.

en el diario oficial El Peruano la Resolución 187, habiendo entrado en vigencia el 25 de setiembre del mismo año;

2.9. Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria y Derogatoria de la Resolución 187, "En la fecha de publicación de la primera resolución de aprobación de costos estándares unitarios a que se refiere el Artículo 16.4, quedará sin efecto la Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS/CD";

2.10. Que, en fecha 25 de febrero de 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución 012, que es la primera resolución que aprueba los costos estándares unitarios a los que se refiere el Artículo 16.4 de la Resolución 187. Por lo tanto, a partir de dicho momento, la Resolución 034 quedó derogada, siendo jurídicamente imposible que los costos FISE en los que se incurra dentro del periodo de vigencia de la Resolución 012, puedan ser reconocidos de acuerdo al procedimiento de liquidación regulado por la Resolución 034;

2.11. Que, corresponde determinar si los costos que Electro Oriente reclama fueron incurridos dentro del periodo de vigencia de la Resolución 012, o fuera de éste. En principio, se observa que las facturas 001-000782 y 001-0001005 fueron emitidas en ejecución del Contrato 047, el mismo que fue suscrito por Electro Oriente en el ámbito de la Ley de Contrataciones con el Estado². Al respecto, el contrato es una fuente de obligaciones, pues con él se pueden crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas de carácter patrimonial³. Para el presente caso, la obligación de Electro Oriente de pagar las facturas 001-000782 y 001-0001005 nació con el Contrato que les dio origen, y el perfeccionamiento de este contrato es el momento en el que se incurrió en el Costo FISE, siendo irrelevante el momento en el que la empresas dan inicio a sus procedimientos de selección;

2.12. Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado⁴, señalaba que "el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene". El Contrato 047 fue suscrito el 04 de marzo de 2015, siendo este el momento en el que quedó perfeccionado, y por lo tanto el momento en el que se incurrió en el Costo FISE, fecha que es posterior a la publicación de la Resolución 012 en el diario oficial El Peruano;

2.13. Que, dado que el Contrato 047 fue suscrito dentro del periodo de vigencia de la Resolución 012, las facturas 001-000782 y 001-0001005 deben ser reconocidas de acuerdo al procedimiento previsto en la Resolución 187. Por lo tanto, no se observa una aplicación retroactiva de la Resolución 012; por el contrario, ésta ha sido aplicada a un costo en el que Electro Oriente ha incurrido dentro de su periodo de vigencia, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado infundado;

2.14. Que, cuando la recurrente manifiesta que "no correspondía aplicar los topes de costos a actividades contratadas y ejecutadas por Electro Oriente cuando aún no se determinaba los referidos costos unitarios estándares", no toma en cuenta que, para el caso concreto de su recurso de apelación, el Contrato 047 fue suscrito cuando ya se tenía pleno conocimiento de los Costos Estándares Unitarios, pues la Resolución 012 ya estaba vigente, por lo que sus argumentos carecen de soporte fáctico;

2.15. Que, se observa entonces que el análisis efectuado por la GRT, tanto en la Resolución 068 como en la resolución impugnada, es correcto y no lesiona los principios de legalidad y verdad material, pues no se ha verificado la contravención a ningún mandato legal o constitucional en los términos señalados en el recurso de apelación, más al contrario, se ha verificado la correcta aplicación de la Resolución 187 y de los costos estándares unitarios aprobados por la Resolución 012;

2.16. Que, el literal e) del Artículo 6 de la Resolución 034, que trata sobre los criterios para la priorización de la tercerización necesaria para el cumplimiento de las actividades del programa FISE, al que la recurrente hace referencia, no da soporte legal a lo pretendido por Electro Oriente, pues estos criterios debían ser tomados en cuenta por las empresas en sus procesos de selección y en ninguno de ellos se señala que el inicio del proceso de selección es vinculante para el reconocimiento de los costos FISE que realiza Osinergmin, ya que, como ya se mencionó, el único momento determinante es aquél en el que se incurra en el Costo FISE, de ello depende el procedimiento y metodología a utilizar para el reconocimiento de los Costos FISE;

2.17. Que, como bien lo afirma la GRT en la resolución impugnada, el Contrato 047 es válido y vinculante para las partes, pues los pronunciamientos de Osinergmin no

lo vulneran; sin embargo, los montos comprometidos no vinculan a los recursos que se destinan del FISE, pues por mandato de la Resolución 187-2014-OS/CD, el Administrador del FISE solo tiene la obligación de reembolsar hasta el límite establecido por los Costos Estándares Unitarios, aprobados para este caso por medio de la Resolución 012;

2.18. Que, lo dicho en el párrafo anterior es concordante con lo establecido en el Artículo 1363 del Código Civil, aplicable también en las contrataciones realizadas al amparo de la Ley de Contrataciones con el Estado, que señala que los contratos solo producen efectos entre las partes que lo otorgan y sus herederos. En el presente caso el Contrato 047 es válido y surte efectos entre Electro Oriente y su contratista, pero ello no implica que Osinergmin deba reconocer el monto íntegro contratado. La obligación del administrador del FISE, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 17.2 de la Resolución 187-2014-OS/CD, se agota con los costos estándares unitarios señalados en la Resolución 012, reconocer sumas superiores implicaría vulnerar esta Resolución y viciar de nulidad al acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A., contra la Resolución de la Gerencia de Regulación Tarifaria N° 093-2016-OS/GRT, por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano; igualmente, deberá ser consignada en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JULIO SALVADOR JÁCOME
Gerente General

2 La Ley de Contrataciones con el Estado, vigente al momento de la suscripción del Contrato 047, fue aprobada por el Decreto Legislativo No 1017.

3 Artículo 1351 del Código Civil.- El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

4 Vigente al momento de la suscripción del Contrato 047.

1474564-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Designan Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 009-2017-CONCYTEC-P

Lima, 16 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 169-2016-CONCYTEC-P, de fecha 08 de noviembre del

2016, se encargó al servidor Omar Saúl Corilloclla Terbullino, Especialista en Seguimiento y Evaluación II en la Presidencia del CONCYTEC, las funciones de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, en adición a sus funciones;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones antes señalado y designar al Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, cargo considerado de libre designación o remoción;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la encargada de las funciones de la Oficina de Personal; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones de la Dirección de Políticas y Programas de CTel, efectuado por Resolución de Presidencia N° 169-2016-CONCYTEC-P, al señor Omar Saúl Corilloclla Terbullino, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Luis Arévalo Zelada, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC, cargo considerado de libre designación o remoción.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1474509-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Designan Jefe de la Oficina General de Administración de la Sede Central de la SUNARP

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 011-2017-SUNARP/SN

Lima, 16 de enero de 2017

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Estando a lo dispuesto en los literales j) y x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones y en la Ley N° 27594;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al señor Ysmael Mayurí Quispe, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGÉLICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1474571-1

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 008-2017/002-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 008-2017/002-FONAFE, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de la renuncia al cargo de Miembro de Directorio presentada por la persona señalada a continuación, dándole las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
ALFREDO CARLOS MIGUEL PLENGE THORNE	DIRECTOR	ELECTRO SUR ESTE

Designar como Miembro de Directorio, a las personas señaladas a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
JOSE RICARDO STOK CAPELLA	PRESIDENTE	ELECTROCENTRO, ELECTRONORTE, ELECTRONOROESTE, HIDRANDINA	MINEM
PABLO MANUEL CUETO SACO	DIRECTOR	ELECTRO ORIENTE	MINEM
JOEL MORENO SUAREZ	PRESIDENTE	ELECTRO UCAYALI	MINEM

Ratificar la designación como Miembro de Directorio de la siguiente persona:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
HECTOR RENE ANSELMO RODRIGUEZ PIAZZE	PRESIDENTE	SEAL	MINEM

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva

1474672-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 01-2017-CED-CSJLI/PJ

Lima, 11 de enero de 2017

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 373-2016-P-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de diciembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 95º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital se compone de cinco miembros, cuya conformación es la siguiente: 1) El Presidente de la Corte Superior, quien lo preside; 2) el Juez Superior Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura; 3) Un Juez Superior designado por la Sala Plena de la Corte Superior, que será el último ex-Presidente de la Corte Superior, cuando sea un Juez Superior en ejercicio; 4) Un Juez Especializado elegido por los Jueces Especializados del Distrito Judicial; y, 5) Una persona de reconocida experiencia en la gerencia pública o privada, designada por el Colegio de Abogados de la localidad.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 373-2016-P-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha tres de diciembre del año 2016, se proclama al Señor Juez Superior Titular doctor Rolando Alfonso Martel Chang, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima y al señor Juez Superior Titular doctor Martín Alejandro Hurtado Reyes, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA –, para el periodo 2017-2018.

Que, atendiendo a la elección de las nuevas autoridades de éste distrito judicial, que se proclaman en la resolución de vista, resulta necesario establecer una nueva conformación del órgano colegiado de gestión distrital, a efecto de la continuidad de sus actividades, procediendo con arreglo a sus funciones y atribuciones establecidas en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Consejo Ejecutivo Distrital por el artículo 96º incisos 19) y 21) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en atención a lo establecido en el artículo 95º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la manera siguiente:

Dr. Rolando Alfonso Martel Chang
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien lo presidirá;

Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura–ODECMA

Dr. Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara
Juez Superior Titular, ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Dra. Elsa Zamira Romero Méndez
Juez Especializada Titular, representante de los Jueces Especializados

Dr. Freddy Hernán Vicente Montes
Representante del Colegio de Abogados de Lima.

Actuando como Secretario del Consejo Ejecutivo Distrital, el Abogado Renato Paul Cobos Quenaya.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional e integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente
Consejo Ejecutivo Distrital

MARTÍN ALEJANDRO HURTADO REYES
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

ELSA ZAMIRA ROMERO MENDEZ
Consejera
Consejo Ejecutivo Distrital

FREDDY HERNÁN VICENTE MONTES
Consejero
Consejo Ejecutivo Distrital

1474536-1

Ratifican a los integrantes de la Comisión de Programa del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 15-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de enero de 2017

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 021-2016-P-CSJLI-PJ, de fecha 11 de enero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 26113, modificado por la Ley Nº 27687 se aprobaron las normas relativas al Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO; servicio que es prestado, previa selección, por los estudiantes de las Facultades de Derecho de las Universidades del país a partir del último año de estudios profesionales; realizando actividades jurídicas, como una acción complementaria para coadyuvar a una más pronta y eficiente administración de justicia, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando.

Que, mediante la resolución de vista, se conformó la Comisión de Programa del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2016; estimando razonable la ratificación de sus miembros para el presente año judicial 2017, garantizando de esa manera, la no interrupción de las labores propias de la citada Comisión y el cumplimiento de sus fines.

Que, por tales fundamentos, en uso de las facultades previstas en el artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR a los integrantes de la Comisión de Programa del Servicio Civil de Graduandos

SECIGRA-DERECHO de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el Año Judicial 2017, integrada por los magistrados:

Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz, Juez Superior Titular, quien la presidirá

Dr. Ángel Víctor Martín Zea Villar, Juez Especializado Titular

Dra. Sara Sonia Gaspar Pacheco, Juez titular de Paz Letrado

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital y las Coordinaciones de Personal y Logística, brinden el apoyo necesario que le sea requerido, para el mejor funcionamiento de la comisión.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Coordinación de Logística y de los señores Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1474551-1

Dictan disposiciones para casos de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima y dejan sin efecto la Res. Adm. N° 099-2016-P-CSJLI/PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 028-2017-P-CSJLI-PJ

Lima, 16 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 099-2016-P-CSJLI-PJ de fecha 07 de marzo de 2016, Resolución Administrativa N° 286-2016-CE de fecha 09 de noviembre de 2016, Resolución Administrativa N° 350-2016-CE-PJ de fecha 04 de enero de 2017, la Resolución Administrativa N° 004-2017-CE-PJ de fecha 06 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en sus artículos segundo y tercero convertir a partir del 1 de diciembre del año 2016 el Colegiado "B" de la 2° Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, en 8° Sala Laboral Permanente para que tramite procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y los Colegiados "B" de la 3° y 4° Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel en 9° y 10° Salas Laborales Permanentes para que tramiten procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales de esta Corte Superior.

Que, por Resolución Administrativa N° 350-2016-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la conversión de los Colegiados "B" de la 2°, 3° y 4° Salas Penales para Procesos con Reos en Cárcel en la 8°, 9° y 10° Salas Laborales Permanentes de esta Corte Superior de Lima establecida por la Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ entre en vigencia a partir del 1 de marzo del año 2017.

Que, asimismo por Resolución Administrativa N° 004-2017-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el inicio del funcionamiento de la 8° Sala Laboral Permanente de esta Corte Superior a partir del 16 de enero del presente año, modificándose la Resolución Administrativa N° 350-2016-CE-PJ en este extremo.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 099-2016-P-CSJLI/PJ la Presidencia de esta Corte Superior estableció disposiciones aplicables para los casos de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de las Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, a la fecha, la Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con ocho (08) Salas Laborales Permanentes, siendo necesario regular los casos de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de dichas Salas Laborales Permanentes de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia, en tal sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de optimizar el funcionamiento de las Salas Laborales de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto, de conformidad con los artículos 145° y 150° del Decreto Supremo N° 017-03-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y modificatorias y en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, que en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más jueces Superiores de la 1° y 2° Salas Laborales Permanentes que se encargaran de liquidar expedientes de la Antigua Ley Procesal del Trabajo N° 26636, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la especialidad, tal como se detalla a continuación:

- 1° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 2° Sala Laboral Permanente.
- 2° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 1° Sala Laboral Permanente.

En el caso que la 1° y 2° Salas Laborales Permanentes, estén imposibilitadas de completar sus colegiados tras la aplicación del procedimiento establecido en el párrafo precedente, por presentarse impedimento, recusación, abstención inhibición o discordia de uno o más de sus integrantes, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la 3° Sala Laboral Permanente; de persistir tal situación se aplicará el mismo procedimiento para llamar al Juez Superior menos antiguo de la 4°, 5°, 6°, 7° y 8° Sala Laboral Permanente.

Artículo Segundo.- DISPONER, que en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de la 3°, 4°, 7° y 8° Sala Laboral Permanente que conocen expedientes correspondientes a la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la especialidad, tal como se detalla a continuación:

- 3° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 4° Sala Laboral Permanente.
- 4° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 7° Sala Laboral Permanente.
- 7° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 8° Sala Laboral Permanente.
- 8° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 3° Sala Laboral Permanente.

En el caso que la 3°, 4°, 7° y 8° Salas Laborales Permanentes, estén imposibilitadas de completar sus colegiados tras la aplicación del procedimiento establecido en el párrafo precedente, por presentarse impedimento, recusación, abstención inhibición o discordia de uno o más de sus integrantes, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la 1° Sala Laboral Permanente; de persistir tal situación se aplicará el mismo procedimiento para llamar al Juez Superior menos antiguo de la 2°, 5° y 6° Sala Laboral Permanente.

Artículo Tercero.- DISPONER, que en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención,

inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de las 5° y 6° Salas Laborales Permanentes que tramitan los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la especialidad, tal como se detalla a continuación:

- 5° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 6° Sala Laboral Permanente.
- 6° Sala Laboral Permanente llamará al Juez Superior de la 5° Sala Laboral Permanente.

En el caso que la 5° y 6° Salas Laborales Permanentes, que tramiten procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales estén imposibilitadas de completar sus colegiados tras la aplicación del procedimiento establecido en el párrafo precedente, por presentarse impedimento, recusación, abstención o discordia de uno o más de sus integrantes, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la 1° Sala Laboral Permanente; de persistir tal situación se aplicará el mismo procedimiento para llamar al Juez Superior menos antiguo de la 2°, 3°, 4°, 7° y 8° Sala Laboral Permanente respectivamente.

Artículo Cuarto.- DISPONER, dejar sin efecto la Resolución Administrativa N°099-2016-P-CSJLI/PJ, y cualquier otra disposición que se oponga al presente.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1474542-1

Ratifican Magistrados Coordinadores de los Juzgados Laborales Transitorios para el año judicial 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 029-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 015-2016-P-CSJLI-PJ de fecha 11 de enero de 2016; Informe N° 001-2016-AUM-CSJL e Informe N° 001-2017-AUM-CSJL, cursados por el Juez Superior Alexander Urbano Menacho, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución administrativa de vista, se designó para el año judicial 2016 al señor doctor Alexander Urbano Menacho, Juez Superior de la Corte de Lima y a la señora doctora Rosa Adriana Serpa Segura, Juez Especializada de Trabajo de este distrito judicial, como Magistrados Coordinadores de los Juzgados Laborales Transitorios, en adición a sus funciones jurisdiccionales.

Que, a través de los Informes N° 001-2016-AUM-CSJL y N° 001-2017-AUM-CSJL, presentados por el Juez Superior Alexander Urbano Menacho, se advierte la labor realizada por los antes citados Magistrados Coordinadores, acorde con las funciones encomendadas en la Resolución Administrativa N° 015-2016-P-CSJLI-PJ, coadyuvando de ésta manera a la adopción de medidas oportunas en favor de ésta especialidad.

Que, por lo expuesto, se considera razonable ratificar a los magistrados coordinadores designados en la Resolución Administrativa N° 015-2016-P-CSJLI-

PJ, quienes con su labor, contribuyen al correcto funcionamiento de los Juzgados Laborales Transitorios.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas en el inciso 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR como Magistrados Coordinadores de los Juzgados Laborales Transitorios, para el presente año judicial 2017, al señor doctor Alexander Urbano Menacho, Juez Superior de la Tercera Sala Laboral, y a la señora doctora Rosa Adriana Serpa Segura, Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, en adición a sus funciones jurisdiccionales.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y Jueces designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1474539-1

Ratifican Director de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 030-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 9 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 153-99-P-CSJL-PJ, del 05 de marzo de 1999; la Resolución Administrativa N° 032-2014-P-CSJLI-PJ de fecha 17 de enero de 2014; el Oficio N° 201-2016-EFAJA-CSJLI/PJ cursada por la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima – EFAJA; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 153-99-P-CSJL-PJ, del 05 de marzo de 1999, se crea la Escuela de Auxiliares Jurisdiccionales – EFAJA, con el objeto de preparar, adiestrar y capacitar a los Auxiliares Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 032-2014-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima ratificó, al doctor José Antonio Neyra Flores, como Director de la Escuela de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, manteniéndose en dicho cargo hasta la fecha.

Que, por Oficio N° 201-2016-EFAJA-CSJLI/PJ la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima – EFAJA, remite su informe final de las actividades académicas ejecutadas durante el año judicial 2016; advirtiéndose por parte del citado Magistrado una notable labor al frente de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos, realizando conjuntamente con su equipo de trabajo actividades académicas de alto nivel, las cuales a su vez coadyuvaban a la actualización en la preparación jurídica y humanista del personal de este Distrito Judicial.

Que, considerando la destacable labor realizada por la escuela durante el año próximo pasado, este despacho estima razonable, ratificar al doctor José Neyra Flores, como Director de la Escuela de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, por tales fundamentos, en uso de las facultades previstas en el artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR al Juez Superior Titular, doctor JOSÉ ANTONIO NEYRA FLORES, como Director de la Escuela de Formación de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Coordinación de Logística, EFAJA y del magistrado ratificado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1474539-2

Autorizan la publicación de la Resolución Administrativa N° 013-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ que “Aprueba Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias para el Año 2017”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 031-2017-P-CSJLI-PJ

Lima, 16 de enero de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 089 -2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de Vista, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de control de la Magistratura-ODECMA remite al despacho de la Presidencia la Resolución Administrativa N° 013-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que aprueba el Programa Anual de Visitas Ordinarias a realizarse durante el Año Judicial 2017 a los diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, es finalidad de las visitas judiciales de conformidad con el artículo 19° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinario de la OCMA, evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o en su caso proponer su corrección ante el Órgano de gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración.

Que, acorde al artículo 90.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial.

Que, bajo tales consideraciones, el Programa indicado resulta de vital importancia para la dirección de la política interna del distrito judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; resultando necesario la publicación del mencionado documento.

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 013-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ, de fecha 10 de enero del 2017, en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA
MAGISTRATURA

JEFATURA

“Aprueban Programa Anual de Visitas Judiciales
Ordinarias para el Año 2017”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 013-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ

Lima, diez de enero del dos mil diecisiete.-

VISTO:

El Oficio N° 002-2016-SNVR-UDIV-ODECMA-CSJLI/PJ, cursado por la doctora Sonia Nérica Váscones Ruiz, Jueza Superior Jefa de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima, adjuntando la Propuesta del Programa Anual de Visitas Ordinarias para el año 2017, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- De conformidad con el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA aprobado por R.A. N° 242-2015-CE-PJ, la competencia de esta Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, se extiende a todo el Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- De acuerdo a lo señalado en el artículo 12° numerales 1) y 2) del citado Reglamento de Organización y Funciones, es función de esta Jefatura de ODECMA, planificar, organizar, dirigir y evaluar la ODECMA a su cargo, así como programar las Visitas Judiciales Ordinarias y Extraordinarias, así también las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA.

Tercero.- Siendo ello así, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48° numeral 4) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA que señala que es función de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas “proponer a la Jefatura de la ODECMA el Programa Anual de Visitas Ordinarias”, la Jefatura de dicha Unidad Desconcentrada ha remitido a esta Jefatura de ODECMA el Oficio N° 002-2016-SNVR-UDIV-ODECMA-CSJLI/PJ adjuntando la Propuesta del Programa Anual de Visitas Judiciales Ordinarias 2017, a realizarse a todos los órganos jurisdiccionales de este distrito judicial.

Cuarto.- La finalidad de las Visitas Judiciales, de conformidad con el artículo 19° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, es evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o en su caso proponer su corrección ante el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración.

Por tales consideraciones, en mérito a las facultades previstas y otorgadas por el artículo 12° inciso 2) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Programa Anual de Visitas Ordinarias, a realizarse durante el año judicial 2017 a todos los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- DISPONER su ejecución por parte de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, bajo la dirección y supervisión de la Jueza Superior Jefa de dicha Unidad, quien deberá adoptar las medidas convenientes a fin de que se cumplan con las fechas programadas, elevándose a Jefatura los informes correspondientes en su debida oportunidad.

Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital, Unidad Desconcentrada de

Investigaciones y Visitas de la ODECEMA, cursándose el oficio correspondiente a la Presidencia para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALEJANDRO HURTADO REYES
 Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECEMA

PROGRAMA ANUAL DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2017

MARZO
JUZGADOS COMERCIALES
1° JUZGADO COMERCIAL
2° JUZGADO COMERCIAL
3° JUZGADO COMERCIAL
4° JUZGADO COMERCIAL
5° JUZGADO COMERCIAL
6° JUZGADO COMERCIAL
7° JUZGADO COMERCIAL
8° JUZGADO COMERCIAL
9° JUZGADO COMERCIAL
10° JUZGADO COMERCIAL
11° JUZGADO COMERCIAL
12° JUZGADO COMERCIAL
13° JUZGADO COMERCIAL
14° JUZGADO COMERCIAL
15° JUZGADO COMERCIAL
16° JUZGADO COMERCIAL
17° JUZGADO COMERCIAL
JUZGADOS CONSTITUCIONALES
1° JUZGADO CONSTITUCIONAL
2° JUZGADO CONSTITUCIONAL
3° JUZGADO CONSTITUCIONAL
4° JUZGADO CONSTITUCIONAL
5° JUZGADO CONSTITUCIONAL
7° JUZGADO CONSTITUCIONAL
9° JUZGADO CONSTITUCIONAL
10° JUZGADO CONSTITUCIONAL
JUZGADO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO
11° JUZGADO CONSTITUCIONAL TRIBUTARIO
JUZGADOS ESPECIALIZADO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
1° JUZGADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
2° JUZGADO DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
JUZGADO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SUPRANACIONALES
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA SUPRANACIONAL
SALA COMERCIAL
1° SALA COMERCIAL
2° SALA COMERCIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ABRIL
JUZGADO PENAL REOS LIBRES (SEDE PROGRESO)
2° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
7° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
12° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
14° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
15° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
20° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
21° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
23° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
25° JUZGADO PENAL REOS LIBRES

27° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
33° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
35° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
36° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
JUZGADO DE FLAGRANCIA
3° JUZGADO DE FLAGRANCIA
4° JUZGADO DE FLAGRANCIA
7° JUZGADO DE FLAGRANCIA
8° JUZGADO DE FLAGRANCIA
JUZGADO DE FLAGRANCIA- SURCO
JUZGADO DE FLAGRANCIA
JUZGADO DE FLAGRANCIA
JUZGADO DE FLAGRANCIA- SURQUILLO
JUZGADO DE FLAGRANCIA
JUZGADO UNIPERSONAL PENAL
1° JUZGADO UNIPERSONAL PENAL
2° JUZGADO UNIPERSONAL PENAL
3° JUZGADO UNIPERSONAL PENAL
4° JUZGADO UNIPERSONAL PENAL
5° JUZGADO UNIPERSONAL PENAL
6° JUZGADO UNIPERSONAL PENAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BREÑA
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BREÑA
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BREÑA
SALA DE APELACIONES
1° SALA DE APELACIONES
2° SALA DE APELACIONES
3° SALA DE APELACIONES

MAYO
JUZGADOS PENALES REOS LIBRES (SEDE ALIMAR)
1° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
5° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
6° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
8° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
9° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
11° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
16° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
17° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
19° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
47° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
JUZGADOS PENALES REOS LIBRES (SEDE BARRETO)
4° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
13° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
22° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
29° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
30° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
37° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
39° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
40° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
41° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
42° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
43° JUZGADO PENAL REOS LIBRES
JUZGADOS PENALES REOS EN CARCEL (SEDE BARRETO)
3° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL
10° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL
26° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL
28° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL
31° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL
34° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL

44° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL
46° JUZGADO PENAL REOS EN CARCEL
JUZGADOS PENALES SUPRAPROVINCIAL DELITOS TRIBUTARIOS (SEDE BARRETO)
1° JUZGADO PENAL SUPRAPROVINCIAL DELITOS TRIBUTARIOS
2° JUZGADO PENAL SUPRAPROVINCIAL DELITOS TRIBUTARIOS
SALA PENAL LIQUIDADORA
1° SALA PENAL LIQUIDADORA
2° SALA PENAL LIQUIDADORA
3° SALA PENAL LIQUIDADORA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MIGUEL
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MIGUEL
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN MIGUEL

JUNIO
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (SEDE COLMENA)
1° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
2° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
3° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
4° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
5° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
6° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
7° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
8° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
9° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
10° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (SEDE ALZAMORA)
11° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
12° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
13° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
14° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
15° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISIONAL (ALZAMORA)
16° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISIONAL
17° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISIONAL
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
18° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
19° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
20° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
21° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
22° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MERCADO
23° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MERCADO
24° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MERCADO
25° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MERCADO
26° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MERCADO
SALA PENAL CON REOS LIBRES
2° SALA PENAL CON REOS LIBRES
3° SALA PENAL CON REOS LIBRES
4° SALA PENAL CON REOS LIBRES
6° SALA PENAL CON REOS LIBRES
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA

JULIO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
1° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
2° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
4° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
6° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
7° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

9° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
10° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
14° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
15° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
16° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
17° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
18° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
19° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
20° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA
3° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - COMPETENCIA PENAL
5° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - COMPETENCIA PENAL
11° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
12° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
13° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
21° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
8° JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA - COMPETENCIA TUTELAR Y VIOLENCIA FAMILIAR
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
5° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
6° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
7° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
8° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURCO Y SAN BORJA
SALA DE FAMILIA
1° SALA DE FAMILIA
2° SALA DE FAMILIA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURQUILLO
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURQUILLO
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SURQUILLO

AGOSTO
SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
1° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
2° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
3° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
4° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
5° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ESPECIALIDAD TEMAS DE MERCADO
6° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ESPECIALIDAD TRIBUTARIA Y ADUANERA
7° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ESPECIALIDAD TRIBUTARIA Y ADUANERA
JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
1° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
11° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
21° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
33° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
3° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
10° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
16° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
28° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
36° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
14° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
20° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
23° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
25° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
31° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
32° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
9° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

19° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
26° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
34° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
15° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
27° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
37° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
29° JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO
1° JUZGADO PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO
2° JUZGADO PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO
3° JUZGADO PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO
4° JUZGADO PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO
5° JUZGADO PAZ LETRADO DE LINCE Y SAN ISIDRO

SETIEMBRE
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
6° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
7° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
8° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
9° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
10° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
5° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JESÚS MARÍA
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JESÚS MARÍA
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE JESÚS MARÍA
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO (SEDE LA MAR)
25° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO (SEDE CUSTER)
26° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
30° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
31° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
32° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
33° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
34° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO (SEDE PUNO Y CARABAYA)
23° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
24° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
27° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
28° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
29° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO
SALA PENAL CON REOS EN CARCEL
1° SALA PENAL CON REOS EN CARCEL
2° SALA PENAL CON REOS EN CARCEL
3° SALA PENAL CON REOS EN CARCEL
4° SALA PENAL CON REOS EN CARCEL
JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RIMAC
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RIMAC
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RIMAC
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL RIMAC

OCTUBRE
JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO
1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE CUSTER)
2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE CUSTER)
5° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE CUSTER)
8° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE LA MAR)
9° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE LA MAR)

14° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE ALZAMORA)
15° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE ALZAMORA)
16° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE ALZAMORA)
17° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE ALZAMORA)
18° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE LA MAR)
19° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE CUSTER)
20° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE ALZAMORA)
23° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE ARNALDO MARQUEZ)
24° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE LA MAR)
25° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE LA MAR)
26° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO (SEDE PUNO Y CARABAYA)
SALA LABORAL
1° SALA LABORAL
2° SALA LABORAL
3° SALA LABORAL
4° SALA LABORAL
5° SALA LABORAL
6° SALA LABORAL
7° SALA LABORAL
8° SALA LABORAL
9° SALA LABORAL
10° SALA LABORAL
JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
1° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
3° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
4° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
5° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
6° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
7° JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL

NOVIEMBRE
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO NUEVA LEY (SEDE ALZAMORA)
1° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
2° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
3° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
4° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
5° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
6° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
7° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
8° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
9° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
10° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
11° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
12° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
13° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
14° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
15° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
16° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
17° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
18° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
19° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
20° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
21° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
22° JUZGADO DE TRABAJO NUEVA LEY
JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO (ALZAMORA)
35° JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO - ALZAMORA
36° JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO - ALZAMORA
37° JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO - ALZAMORA
38° JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO - ALZAMORA
39° JUZGADO LABORAL CONTENCIOSO - ALZAMORA
SALA CIVIL (ALZAMORA)
1° SALA CIVIL
2° SALA CIVIL
3° SALA CIVIL
4° SALA CIVIL
5° SALA CIVIL

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA - COMISARIA 28 DE JULIO -
6º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA - COMISARIA 28 DE JULIO - TURNO "A"
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN LUIS
1º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN LUIS

DICIEMBRE
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
1º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
2º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
3º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
4º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
5º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE BARRANCO Y MIRAFLORES
11º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA - COMISARIA ALFONSO UGARTE TURNO "A"
11º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LIMA - COMISARIA ALFONSO UGARTE TURNO "B"

1474535-1

Autorizan la publicación de la Resolución Administrativa N° 014-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ que establece el nuevo Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima para el año 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 032-2017-P-CSJLI-PJ

Lima, 16 de enero de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 014 -2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de Vista, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA remite al despacho de la Presidencia la Resolución Administrativa N° 014-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ, que resuelve Aprobar y Establecer el Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima, para el presente año judicial 2017.

Que, acorde al artículo 90.4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial.

Que, bajo tales consideraciones, el Programa indicado resulta de vital importancia para la dirección de la política interna del distrito judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; resultando necesario la publicación del mencionado documento.

Que, por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 014-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ, de fecha 10 de enero del 2017 en el Diario Oficial El Peruano, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA
MAGISTRATURA

JEFATURA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014-2017-J-ODECMA-CSJLI/PJ

Lima, diez de enero de dos mil diecisiete.-

VISTO:

El Oficio S/N-2017-BCC-ODECMA-CSJLI, cursado por el doctor Benjamín Carhuas Cántaro, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante el documento de vista, el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA remite a esta Jefatura la propuesta del Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes para el año judicial 2017.

Segundo.- Habiéndose realizado la evaluación respectiva y siendo uno de los objetivos de esta Jefatura fortalecer las acciones de prevención, corresponde aprobar la propuesta formulada estableciendo el nuevo Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes a efectos de que la ODECMA de Lima siga teniendo presencia en las diferentes sedes judiciales acercando el servicio de control a los usuarios y garantizando la buena marcha del servicio de impartición de justicia.

Tercero.- Cabe precisar que el Programa de Quejas Verbales Itinerantes es un servicio que la ODECMA viene brindando desde el año 2009 habiéndose ampliado sus funciones y alcances mediante R.A. N° 025-2015-J-ODECMA otorgando facultades a los Magistrados Contralores de ODECMA no solo para recibir las quejas verbales de los usuarios sino también para verificar la puntualidad, permanencia y cumplimiento de los demás deberes funcionales de los señores jueces y personal de dichas sedes judiciales pudiendo para ello constituirse adicionalmente en días distintos a los establecidos en el rol de quejas itinerantes, disposición que debe mantenerse a fin de garantizar una mayor eficacia del servicio que brinda la ODECMA.

En consecuencia, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 12º inciso 1) del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA aprobado por R.A. N° 242-2015-CE-PJ.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la propuesta formulada por el Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial y ESTABLECER el nuevo Rol del Programa de Quejas Verbales Itinerantes de la ODECMA de Lima para el año 2017, disponiendo que los Magistrados Contralores se constituyan a las sedes judiciales programadas en la presente resolución a efectos de recabar y atender las quejas verbales, denuncias y/o reclamos de los ciudadanos, propendiendo a darles solución inmediata, conforme a la programación señalada en el siguiente cuadro:

ROL DE QUEJAS VERBALES ITINERANTES DE LA ODECMA LIMA AÑO 2017				
Nº	MAGISTRADO	DÍAS	HORA	SEDES JUDICIALES
1	Roddy Saavedra Choque	Viernes	8 am - 1 pm	Sede Arnaldo Márquez (Juzgados Transitorios Laborales y Salas Laborales)
2	María Rosario Niño Palomino de Villarreal	Miércoles	8 am - 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de la Victoria
3	José Luis Velarde Acosta	Miércoles	8 am - 1 pm	Juzgados y Salas Comerciales

Nº	MAGISTRADO	DÍAS	HORA	SEDES JUDICIALES
4	Rosa Rodríguez Lecaros	Lunes	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de Surco y San Borja
5	Elsa Zamira Romero Méndez	Miércoles	8 am – 1 pm	Sede La Mar (Juzgados de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, 8º Juzgado Laboral y 10º Juzgado Cont. Administrativo)
6	Maritza Javier Rimay	Martes	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de Lince y San Isidro
7	Elizabeth Minaya Huayaney	Martes	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de San Miguel
8	Kelly Ramos Hernández	Martes	8 am – 1 pm	Juzgados de Paz Letrados de Rimac
9	Guillermo Solano Chumpitaz	Viernes	8 am – 1 pm	Sede Cúster (Juzgados Laborales Transitorios y Permanentes con Sub especialidad provisional)

Artículo Segundo.- DISPONER que los Magistrados Contralores que se constituyan a las sedes judiciales programadas, sigan teniendo facultades para efectuar la verificación de la puntualidad, permanencia y las diligencias de control que sean necesarias para verificar el debido cumplimiento de los deberes funcionales por parte de Magistrados y Personal de dichas dependencias judiciales y garantizar el cumplimiento de los objetivos de la política de prevención, en coordinación con la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de ODECMA, pudiendo para tal efecto constituirse adicionalmente otro día del señalado en el rol de quejas itinerantes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Coordinadora Administrativa de ODECMA las gestiones administrativas y logísticas para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, asimismo ENCARGAR al Jefe de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial la supervisión y seguimiento del Programa de Quejas Verbales Itinerantes debiendo velar por su efectivo cumplimiento.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidades Desconcentradas y Magistrados de la ODECMA; oficiándose para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Publíquese, regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN ALEJANDRO HURTADO REYES
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA

1474535-2

Conforman la Segunda Sala Laboral Permanente y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 033-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 16 de enero del 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia el sensible fallecimiento de la señora Madre de la doctora Doris Mirtha Céspedes Cabala, Presidenta de la Segunda Sala Laboral Permanente de Lima, suceso acaecido en la fecha, motivo

por el cual solicita hacer uso de su licencia por el periodo que corresponda.

Que, mediante el ingreso número 34213-2017 la doctora Gloria Teresa Rivera López, designada por Resolución Administrativa N° 026-2017-P-CSJLI/PJ como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel declina al referido cargo por motivos personales.

Que, mediante el ingreso número 33924-2017 el doctor Víctor Eduardo Zambrano Espinoza, designado por Resolución Administrativa N° 026-2017-P-CSJLI/PJ como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima declina al referido cargo por motivos de salud.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ROLANDO JOSÉ HUATUCO SOTO, Juez Titular del 15º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 17 de enero del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Céspedes Cabala, quedando conformado el colegiado como sigue:

Segunda Sala Laboral Permanente

Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga
Dra. Dora María Runzer Carrión (P)
Dr. Rolando José Huatuco Soto (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JORGE RAUL HUARINGA SALVATIERRA, como Juez Supernumerario del 15º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 17 de enero del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Huatuco Soto.

Artículo Tercero.- ACEPTAR la declinación de la doctora GLORIA TERESA RIVERA LÓPEZ, al cargo de Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel a partir de la fecha.

Artículo Cuarto.- ACEPTAR la declinación del doctor VÍCTOR EDUARDO ZAMBRANO ESPINOZA, al cargo de Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima a partir de la fecha.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora DAPHNE WALKIRIA MERIZALDE ORTEGA, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel a partir del día 17 de enero del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Reátegui Meza.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor DANIEL HUMBERTO TORRES QUEVEDO, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial Lima a partir del día 17 de enero del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Caparachin Rivera.

Artículo Séptimo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1474550-1

Oficializan acuerdo de Sala Plena que aprueba la propuesta de conformación de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, así como la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial para el Año Judicial 2017 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 033-2017-P-CSJLE/PJ**

Ate, 13 de enero de 2017

VISTOS:

El oficio N° 005-2017-J-ODECMA-CSJ-LE/PJ, remitido por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) y el acuerdo de Sala Plena del día 12 de enero de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El numeral 1) (Órgano de Dirección) del artículo 8° e inciso 12) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, establece que dentro de la estructura Orgánica de la ODECMA, el Órgano de Dirección es la Jefatura de ODECMA, cuya competencia se extiende a todo el Distrito Judicial y dentro de sus funciones se encuentra el proponer para su designación Consejo Ejecutivo Distrital, si lo hubiere, o a la Sala Plena o al Presidente de la Corte Superior respectiva, en caso no hubiere Sala Plena, la nómina de magistrados que integrarán los órganos de línea de la ODECMA.

Segundo.- Por oficio de vistos, la señora doctora María del Carmen Paloma Altabás Kajatt, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, remite la Resolución de Jefatura N° 001-2017-J-ODECMA-LE/PJ mediante la cual presenta la propuesta de conformación de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, así como de la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial para el presente año judicial, con la finalidad de que se ponga a consideración de la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero.- Los señores Jueces Superiores Titulares, en sesión de Sala Plena de fecha doce de enero de 2017, aprobaron por unanimidad la propuesta presentada de la conformación de los órganos de línea de la ODECMA – Lima Este, por lo que debe de oficializarse el acuerdo adoptado.

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 12 de enero del año 2017, que aprueba la propuesta de conformación de la Unidad Desconcentrada de Quejas, Investigaciones y Visitas, así como la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial para el presente año judicial, con los Magistrados que desempeñarán el cargo en adición a sus funciones jurisdiccionales, conforme al cuadro que se indica:

**UNIDAD DESCONCENTRADA DE QUEJAS,
INVESTIGACIONES Y VISITAS**

Responsable: Dr. Máximo Dionicio Osorio Arce
Juez Superior Titular

Magistrados Integrantes

- **Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez**
Jueza Superior Titular

Presidenta de la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho

- **Dr. Fredy Gómez Malpartida**
Juez Superior Titular
Integrante de la Sala Penal de Apelaciones

- **Dr. Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca**
Juez Superior Titular
Presidente de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada Permanente de San Juan de Lurigancho

- **Dr. Benjamín Israel Morón Domínguez**
Juez Superior Titular
Integrante de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada Permanente de San Juan de Lurigancho

- **Dr. Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera**
Juez Superior Titular
Presidente de la Sala Laboral Permanente

- **Dra. Rose Mary Parra Rivera**
Jueza Superior Titular
Integrante de la Sala Laboral Permanente

- **Dr. Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya**
Juez Superior Provisional
Integrante de la Sala Laboral Permanente

- **Dra. Carmen Leonor Barrera Utano**
Jueza Superior Provisional
Integrante de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate

- **Dr. José Manuel Quispe Morote**
Juez Superior Provisional
Integrante de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate

- **Dra. Graciela Esther Llanos Chávez**
Jueza Superior Provisional
Integrante de la Sala Superior Especializada en lo Civil Descentralizada Permanente de San Juan de Lurigancho

- **Dra. María Esther Limas Uribe**
Jueza Titular del Séptimo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho

- **Dra. Elizabeth Emma Aleman Chávez**
Jueza Titular del Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho

- **Dr. Javier Eduardo Jiménez Vivas**
Juez Titular del Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho

- **Dra. Judy Jenny Rodríguez García**
Jueza Titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal

- **Dra. Erika Mercedes Salazar Mendoza**
Jueza Titular del Segundo Juzgado Civil (M.B.J. Huaycán) de Ate

- **Dra. Dora Lucelina Ponce Ramos**
Jueza Titular del Tercer Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 01

- **Dra. Paola Margarita Gabriel Mas**
Jueza Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de El Agustino

- **Dr. Ricardo Arturo Samamé Gonzáles**
Juez Titular del Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 02

- **Dr. Marino Roberto Tello Pérez**
Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 02

- **Dra. Rosa Isabel Vargas Pérez**
Jueza Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 02

- **Dra. María Stephany Soto Zevallos**
 Jueza Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 02

- **Dra. Elvira Sánchez Bardales**
 Jueza Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 02

- **Dr. Miguel Ángel Silva Ormeño**
 Juez Titular del Juzgado de Trabajo Permanente – Zona 03

- **Dr. Yef Ferruzo Montalvan**
 Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 03

- **Dr. José Percy Quispe Tapahuasco**
 Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 03

- **Dra. Ysabel Jurado Monteagudo**
 Jueza Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente – Zona 03

UNIDAD DESCONCENTRADA DE DEFENSORÍA DEL USUARIO JUDICIAL

Responsible: Dra. María del Carmen Cornejo Lopera
 Jueza Superior Titular:

Magistrados Integrantes:

MAGISTRADO	SEDE
Dra. María del Carmen Cornejo Lopera Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones	Criminalidad Organizada y Los Frutales
Dra. Rose Mary Parra Rivera Jueza Superior Titular de la Sala Laboral Permanente	Módulo Laboral – Zona 03
Dra. Rosario Pilar Carpena Gutiérrez Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal (Lurigancho - Chaclacayo)	Matucana, Chosica y Chaclacayo
Dra. Silvana Bárbara Lovera Jiménez Jueza Provisional del Segundo Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho y Chaclacayo)	Pariachi I, II
Dr. Elvis Fritz Villarroel Molina Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal (M.B.J. Huaycán) de Ate	M.B.J. Huaycán de Ate
Dr. Abner Hernán Príncipe Mena Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho	Gran Chimú
Dra. Patricia Elizabeth Nakano Alva Jueza Titular del Cuarto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho	Las Flores I y II
Dr. José Yván Saravia Quispe Juez Titular del Quinto Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	M.B.J. de San Juan de Lurigancho
Dra. Pilar Noemí Aguinaga López Jueza Titular del Juzgado Penal de El Agustino	M.B.J. de El Agustino
Dra. Lucía Cristina Salinas Zuzunaga Jueza Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita	Universal Santa Anita
Dr. Mario Augusto Villavicencio Bazaldúa Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate	Sede La Merced
Dra. Juana Beatriz Durand Flores Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado Penal Transitorio de Ate	Los Quechuas - Ate
Dr. Miguel Ángel Díaz Cañote Juez Titular del Segundo Juzgado Laboral Permanente – Zona 01	Módulo Laboral - Zona 01
Dr. Ricardo Arturo Samamé Gonzáles Juez Titular del Juzgado Laboral Permanente – Zona 02	Módulo Laboral - Zona 02
Dra. Carol del Rosario Torres Siqueñas Jueza Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Molina - Cieneguilla	Constructores, Meteorólogos - La Molina - Cieneguilla

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa y de los Magistrados designados de esta Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JIMMY GARCIA RUIZ
 Presidente

1474473-1

Designan Coordinador I del Área de Trámite Documentario y Archivo de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 018-2017-P-CSJCL-PJ**

Callao, 9 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 023-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, emitida por la Presidencia del Poder Judicial,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y en general, a información de carácter reservado. Asimismo aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección.

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, se resuelve determinar que los cargos funcionales de Dirección y de Confianza del Poder Judicial son los que se establecen en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial vigente y delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República la designación de los cargos y funciones de Dirección y Confianza en el ámbito de su competencia, con excepción de los Jefes de Unidad y Gerentes de Administración Distrital, en el caso de las Cortes Superiores que son Unidades Ejecutoras; y, de los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores que no son Unidades Ejecutoras, quienes serán designados por el Presidente del Poder Judicial, previa presentación de la terna propuesta por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, cuyo procedimiento será elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, quedando prohibidas las rotaciones de dicho personal, debiendo dar cuenta de las decisiones adoptadas a la Presidencia del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 285-2014-P-PJ de fecha 13 de octubre del 2016, la Presidencia del Poder Judicial resuelve designar al servidor Walter Efraín Yangali Gamarra en el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Trámite Documentario y Archivo de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, mediante oficio N° 616-2016-GA-LCP-CSJCL/PJ con fecha 23 de diciembre del 2016 el servidor Walter Efraín Yangali Gamarra, presenta su declinación al cargo de confianza de Coordinador I del Área de Trámite Documentario y Archivo de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente dando por concluida, la citada designación.

Que, de conformidad con las facultades previstas en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ y de la revisión del currículo vitae se puede determinar que en concordancia a lo establecido en el documento denominado "Perfiles de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", la servidora Fiorella Giovanna Rojas Vargas, cumple con el perfil académico y la experiencia laboral necesaria para ocupar el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Trámite Documentario y Archivo de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación del servidor Walter Efraín Yangali Gamarra, en el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Trámite Documentario y Archivo de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao - plaza N° 029075, debiendo retornar a su cargo de origen.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la servidora Fiorella Giovanna Rojas Vargas, en el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Trámite Documentario y Archivo de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao - plaza N° 029075.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la Gerencia General, Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao y a los interesados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1474366-1

Designan Secretaria de la Presidencia de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 019-2017-P-CSJCL-PJ

Callao, 9 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 023-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, emitida por la Presidencia del Poder Judicial,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y en general, a información de carácter reservado. Asimismo aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección.

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, se resuelve determinar que los cargos funcionales de Dirección y de Confianza del Poder Judicial son los que se establecen en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial vigente y delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República la designación de los cargos y funciones de Dirección y Confianza en el ámbito de su competencia, con excepción de los Jefes de Unidad y Gerentes de Administración Distrital, en el caso de las Cortes Superiores que son Unidades Ejecutoras; y, de los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores que no son Unidades Ejecutoras,

quienes serán designados por el Presidente del Poder Judicial, previa presentación de la terna propuesta por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, cuyo procedimiento será elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, quedando prohibidas las rotaciones de dicho personal, debiendo dar cuenta de las decisiones adoptadas a la Presidencia del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 008-A-2011-P-CSJCL/PJ de fecha 05 de enero del 2011, la Presidencia de esta corte Superior de Justicia designó a la servidora Ángela Pichilingue Romero, como Secretaria Administrativa – actualmente denominada Secretaria de Presidencia, a partir del 05 de enero del 2011.

Que, mediante oficio S/N-2016-S-CSJCL/PJ con fecha 29 de diciembre del 2016 la servidora Ángela Pichilingue Romero, presenta su declinación al cargo de confianza de Secretaria de Presidencia de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 617-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 30 de diciembre del 2016, la Presidencia de esta corte Superior de Justicia resuelve aceptar la declinación formulada por la servidora Ángela Pichilingue Romero, dándose en consecuencia por concluida su designación en el cargo de Secretaria de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del 31 de diciembre de 2016 debiendo retornar a su cargo de origen; por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente dando por concluida, la citada designación.

Que, de conformidad con las facultades previstas en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ y de la revisión del currículo vitae se puede determinar que en concordancia a lo establecido en el documento denominado "Perfiles de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", la servidora Mariella Beatriz Hidalgo Causto, cumple con el perfil académico y la experiencia laboral necesaria para ocupar el cargo de confianza de Secretaria de la Presidencia de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la servidora Mariella Beatriz Hidalgo Causto, en el cargo de confianza de Secretaria de la Presidencia de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la Gerencia General, Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao y a la interesada.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1474366-2

Designan Coordinador del Área de Logística de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 020-2017-P-CSJCL-PJ

Callao, 9 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 023-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, emitida por la Presidencia del Poder Judicial,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos

industriales, comerciales o profesionales y en general, a información de carácter reservado. Asimismo aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección.

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, se resuelve determinar que los cargos funcionales de Dirección y de Confianza del Poder Judicial son los que se establecen en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial vigente y delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República la designación de los cargos y funciones de Dirección y Confianza en el ámbito de su competencia, con excepción de los Jefes de Unidad y Gerentes de Administración Distrital, en el caso de las Cortes Superiores que son Unidades Ejecutoras; y, de los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores que no son Unidades Ejecutoras, quienes serán designados por el Presidente del Poder Judicial, previa presentación de la terna propuesta por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, cuyo procedimiento será elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, quedando prohibidas las rotaciones de dicho personal, debiendo dar cuenta de las decisiones adoptadas a la Presidencia del Poder Judicial.

Que, la Corte Superior de Justicia del Callao, cuenta con una plaza presupuestada y vacante, en el cargo funcional de confianza de Coordinador del Área de Logística, habiéndose conferido este cargo en adición a sus funciones al servidor Walter Yangali Gamarra mediante oficio de Presidencia, el mismo que ha presentado su declinación al cargo mediante oficio N° 616-2016-GA-LCP-CSJCL/PJ de fecha 23 de diciembre del 2016, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, de conformidad con las facultades previstas en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ y de la revisión del currículo vitae se puede determinar que en concordancia a lo establecido en el documento denominado "Perfiles de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", el servidor Miguel Ángel Suarez Tipiani, cumple con el perfil académico y la experiencia laboral necesaria para ocupar el cargo de confianza de Coordinador del Área de Logística de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación del servidor Walter Yangali Gamarra, en el cargo de confianza de Coordinador del Área de Logística de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha, al servidor Miguel Ángel Suarez Tipiani, en el cargo de confianza de Coordinador del Área de Logística de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la Gerencia General, Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao y a los interesados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1474366-3

Designan Coordinador I del Área de Tesorería de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 021-2017-P-CSJCL-PJ

Callao, 9 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 023-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, emitida por la Presidencia del Poder Judicial,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y en general, a información de carácter reservado. Asimismo aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección.

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, se resuelve determinar que los cargos funcionales de Dirección y de Confianza del Poder Judicial son los que se establecen en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial vigente y delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República la designación de los cargos y funciones de Dirección y Confianza en el ámbito de su competencia, con excepción de los Jefes de Unidad y Gerentes de Administración Distrital, en el caso de las Cortes Superiores que son Unidades Ejecutoras; y, de los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores que no son Unidades Ejecutoras, quienes serán designados por el Presidente del Poder Judicial, previa presentación de la terna propuesta por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, cuyo procedimiento será elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, quedando prohibidas las rotaciones de dicho personal, debiendo dar cuenta de las decisiones adoptadas a la Presidencia del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 374-2013-P-CSJCL/PJ de fecha 31 de octubre del 2013, la Presidencia de ésta Corte Superior resuelve designar, a la servidora Violeta Lecca Sevillano en el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Tesorería de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, de conformidad con las facultades previstas en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ y de la revisión del currículo vitae se puede determinar que en concordancia a lo establecido en el documento denominado "Perfiles de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", la servidora María Vilma Sullon Chávez, cumple con el perfil académico y la experiencia laboral necesaria para ocupar el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Tesorería de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación de la servidora Violeta Lecca Sevillano, en el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Tesorería de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao, debiendo retornar a su cargo de origen.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la servidora María Vilma Sullon Chávez, en el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Tesorería de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la Gerencia General, Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao y a las interesadas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1474366-4

Designan Administrador de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 022-2017-P-CSJCL-PJ

Callao, 9 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 023-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, emitida por la Presidencia del Poder Judicial,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y en general, a información de carácter reservado. Asimismo aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección.

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, se resuelve determinar que los cargos funcionales de Dirección y de Confianza del Poder Judicial son los que se establecen en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial vigente y delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República la designación de los cargos y funciones de Dirección y Confianza en el ámbito de su competencia, con excepción de los Jefes de Unidad y Gerentes de Administración Distrital, en el caso de las Cortes Superiores que son Unidades Ejecutoras; y, de los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores que no son Unidades Ejecutoras, quienes serán designados por el Presidente del Poder Judicial, previa presentación de la terna propuesta por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, cuyo procedimiento será elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, quedando prohibidas la rotaciones de dicho personal, debiendo dar cuenta de las decisiones adoptadas a la Presidencia del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 381-2012-P-CSJCL/PJ de fecha 03 de setiembre del 2012, la Presidencia de esta Corte Superior resuelve designar, al servidor Juan Romani Romani en el cargo de confianza de Administrador de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, de conformidad con las facultades previstas en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ y de la revisión del currículo vitae se puede determinar que en concordancia a lo establecido en el documento denominado "Perfiles de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", el servidor Carlos Humberto Chirinos Cumpa, cumple con el perfil académico y la experiencia laboral necesaria para ocupar el cargo de confianza de Administrador de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación del servidor Juan Romani Romani, en el cargo de confianza de Administrador de Módulo del Nuevo Código Procesal Penal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao - plaza N° 023078, debiendo retornar a su cargo de origen.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha, al servidor Carlos Humberto Chirinos Cumpa, en el cargo de confianza de Administrador de Módulo del Nuevo Código

Procesal Penal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao - plaza N° 023078.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la Gerencia General, Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao y a los interesados.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1474366-5

Designan Asesor de Corte de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 023-2017-P-CSJCL-PJ

Callao, 9 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 023-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, emitida por la Presidencia del Poder Judicial,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y en general, a información de carácter reservado. Asimismo aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección.

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, se resuelve determinar que los cargos funcionales de Dirección y de Confianza del Poder Judicial son los que se establecen en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial vigente y delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República la designación de los cargos y funciones de Dirección y Confianza en el ámbito de su competencia, con excepción de los Jefes de Unidad y Gerentes de Administración Distrital, en el caso de las Cortes Superiores que son Unidades Ejecutoras; y, de los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores que no son Unidades Ejecutoras, quienes serán designados por el Presidente del Poder Judicial, previa presentación de la terna propuesta por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, cuyo procedimiento será elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, quedando prohibidas la rotaciones de dicho personal, debiendo dar cuenta de las decisiones adoptadas a la Presidencia del Poder Judicial.

Que, mediante carta s/n de fecha 05 de enero del 2016 la titular designada Edith Chávez Cartolin al cargo de confianza de Asesor de Corte renunció a dicho cargo, por lo que se cuenta con la plaza vacante, es por ello se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, de conformidad con las facultades previstas en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ y de la revisión del currículo vitae se puede determinar que en concordancia a lo establecido en el documento denominado "Perfiles de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", la servidora Natalia Campomanes Alonzo De la Torre, cumple con el perfil académico y la experiencia laboral necesaria para ocupar el cargo de confianza de Asesor de Corte de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la servidora Natalia Campomanes Alonzo De la Torre, en

el cargo de confianza de Asesor de Corte de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao, plaza 005785.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la Gerencia General, Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao y a la interesada.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente

1474366-6

Designan Coordinador I del Área de Servicios Judiciales y Recaudación de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 024 -2017-P-CSJCL-PJ

Callao, 9 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 023-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, emitida por la Presidencia del Poder Judicial,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y en general, a información de carácter reservado. Asimismo aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección.

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, se resuelve determinar que los cargos funcionales de Dirección y de Confianza del Poder Judicial son los que se establecen en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial vigente y delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República la designación de los cargos y funciones de Dirección y Confianza en el ámbito de su competencia, con excepción de los Jefes de Unidad y Gerentes de Administración Distrital, en el caso de las Cortes Superiores que son Unidades Ejecutoras; y, de los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores que no son Unidades Ejecutoras, quienes serán designados por el Presidente del Poder Judicial, previa presentación de la terna propuesta por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, cuyo procedimiento será elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, quedando prohibidas la rotaciones de dicho personal, debiendo dar cuenta de las decisiones adoptadas a la Presidencia del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 254-2013-P-CSJCL/PJ de fecha 15 de julio del 2013, la Presidencia de ésta Corte Superior resuelve designar, a la servidora Mariela Huangal Leguía en el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Servicios Judiciales y Recaudación de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, de conformidad con las facultades previstas en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ y de la revisión del currículo vitae se puede determinar que en concordancia a lo establecido en el documento denominado "Perfiles de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", la servidora Karim Del Rosario Morante Meléndez, cumple con el perfil académico y la experiencia laboral necesaria para ocupar el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Servicios Judiciales

y Recaudación de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación de la servidora Mariela Huangal Leguía, en el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Servicios Judiciales y Recaudación de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao, debiendo retornar a su cargo de origen,.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la servidora Karim Del Rosario Morante Meléndez, en el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Servicios Judiciales y Recaudación de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la Gerencia General, Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao y a las interesadas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

1474366-7

Designan Coordinador I del Área de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 025-2017-P-CSJCL-PJ

Callao, 9 de enero de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 023-2017-P-PJ de fecha 6 de enero de 2017, emitida por la Presidencia del Poder Judicial,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y en general, a información de carácter reservado. Asimismo aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección.

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ de fecha 06 de enero de 2017, se resuelve determinar que los cargos funcionales de Dirección y de Confianza del Poder Judicial son los que se establecen en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial vigente y delega a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República la designación de los cargos y funciones de Dirección y Confianza en el ámbito de su competencia, con excepción de los Jefes de Unidad y Gerentes de Administración Distrital, en el caso de las Cortes Superiores que son Unidades Ejecutoras; y, de los Jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores que no son Unidades Ejecutoras, quienes serán designados por el Presidente del Poder Judicial, previa presentación de la terna propuesta por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, cuyo procedimiento será elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, quedando prohibidas la rotaciones de dicho personal, debiendo dar cuenta de las decisiones adoptadas a la Presidencia del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 078-2015-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial resuelve designar a partir del 12 de febrero de 2015, a la servidora Teresa Ana Morey Ruiz en el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, mediante oficio N° 772-2016-CP-CSJCL/PJ con fecha 29 de diciembre del 2016 la servidora Teresa Ana Morey Ruiz, presenta su declinación al cargo de confianza de Coordinador I del Área de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente dando por concluida, la citada designación.

Que, de conformidad con las facultades previstas en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ y de la revisión del currículo vitae se puede determinar que en concordancia a lo establecido en el documento denominado "Perfiles de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", la servidora Mary Isabel Alburquerque Rosillo, cumple con el perfil académico y la experiencia laboral necesaria para ocupar el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación de la servidora Teresa Ana Morey Ruiz, en el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao—plaza N° 029070, debiendo retornar a su cargo de origen.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha, a la servidora Mary Isabel Alburquerque Rosillo, en el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao—plaza N° 029070.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a la Gerencia General, Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao y a las interesadas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO
Presidente

1474366-8

Autorizan la encargatura de Administrador I de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 026-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 11 de enero de 2017

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, vistos la Resolución de fecha 28 de diciembre de 2016, la Resolución Administrativa N° 612-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 29 de diciembre de 2016, y visto el Informe N° 012-2017-GAD-CSJCL/PJ, de fecha 05 de enero de 2017.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 612-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 29 de diciembre de 2016, asignó temporalmente la encargatura del cargo de Administrador a la servidora Judith Zaida López Vásquez.

Que, sin embargo obra el Informe N° 012-2017-GAD-CSJCL/PJ, de fecha 05 de enero de 2017, remitido por el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, Licenciado Cesar Pacheco Amorin, quien señala que por necesidad de servicio solicita que se designa un nuevo profesional calificado y con la experiencia necesaria para el cargo de Administrador I y propone a la servidora doctora Erika Magaly Yañez

Quevedo, y adjunta el Currículo Vitae documentado, así como documentos varios.

Que, las encargaturas del personal de la Corte Superior de Justicia del Callao, se autorizan a través de la Resolución Administrativa del titular, la cual deberá señalar la vigencia de la encargatura.

Que, como consecuencia de la situación descrita por el Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, Licenciado Cesar Pacheco Amorin, debe autorizarse por necesidad operativa a la profesional Erika Magaly Yañez Quevedo, quien cuenta con la experiencia necesaria para ocupar dicho cargo y reúne los requisitos establecidos en el documento técnico normativo "Perfil de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada", en el cargo de Administrador I de la Corte Superior de Justicia del Callao, y modificar la resolución en el extremo que designa a la servidora Judith Zaida López Vásquez.

Que, siendo ello así, deviene en necesario modificar en dicho extremo la Resolución Administrativa N° 612-2016-P-CSJCL/PJ de fecha 29 de diciembre de 2016, emitiendo el acto administrativo correspondiente.

Que, en consecuencia en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte por los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SE DEJE SIN EFECTO la designación de la servidora Judith Zaida López Vásquez, en el cargo de Administrador I de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, la encargatura de la servidora ERIKA MAGALY YAÑEZ QUEVEDO, quien reúne los requisitos establecidos en el documento técnico normativo "Perfil de Cargos de los Trabajadores del Poder Judicial sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada", en el cargo de Administrador I de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir de la fecha, hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Tercero.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Oficina de Administración Distrital, del Coordinador de la Oficina de Personal de la Corte del Callao, y de los servidores interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO
Presidente

1474366-9

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Autorizan viaje de Defensor del Pueblo a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 001-2017/DP

Lima, 16 de enero del 2017

VISTO:

El Memorando N° 24-2017-DP/PAD y la comunicación electrónica de fecha 9 de enero de 2017 de la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Defensor del Pueblo ha sido invitado para participar en el Evento denominado: "Segunda Consulta

Regional para América Latina y el Caribe sobre la implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 17 al 19 de enero del 2017;

Que, el referido evento tiene por objeto impulsar la agenda regional sobre las empresas y los derechos humanos a través del diálogo entre representantes del sector público, dentro del cual se encuentra la Defensoría del Pueblo, así también representantes del ámbito empresarial, de la sociedad civil y organismos internacionales, conformando un espacio que propicie el diálogo y la cooperación entre los actores, a fin de avanzar en el desarrollo y aplicación de políticas y planes de acción de fomento de conductas empresariales responsables y de respeto a los derechos humanos;

Que, resulta relevante la participación del Defensor del Pueblo (e) en el Evento denominado: “Segunda Consulta Regional para América Latina y el Caribe sobre la implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, dado que favorecerá al intercambio de experiencias y se identificarán enfoques y medios efectivos mediante los cuales, en la línea de las funciones encomendadas a la Institución, coadyuvarán al fortalecimiento de los Derechos Humanos;

Que, conforme al documento de visto, los gastos que genere el referido viaje serán cubiertos por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH);

Que, en atención a lo señalado y a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, corresponde encargar la atención del Despacho al abogado José Manuel Antonio Elice Navarro, Primer Adjunto (e) de la Defensoría del Pueblo, del 17 al 20 de enero de 2017, conforme a lo establecido por el artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP;

Con los visados de la Primera Adjunta, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º y numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y modificatorias; en concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INFORMAR que el Defensor del Pueblo participará en el Evento denominado: “Segunda Consulta Regional para América Latina y el Caribe sobre la implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 17 al 19 de enero del 2017.

Artículo Segundo.- INFORMAR que los gastos de pasajes aéreos y alojamiento que genere este viaje no irrogarán gasto alguno a la institución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la atención del Despacho Defensorial al abogado José Manuel Antonio ELICE NAVARRO, Primer Adjunto (e) de la Defensoría del Pueblo, del 17 al 20 de enero de 2017, inclusive.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), posteriormente a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo

1474234-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Resolución que admitió a trámite solicitud de revocatoria formulada contra alcalde y regidores del Concejo Distrital de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0005-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01447

ONPE
Revocatoria

Lima, diez de enero de dos mil diecisiete

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Andrés Paco Mamani, Esteban Antolín Esquia Paría, Víctor Dionicio Mamani Cruz y Tiburcio Teodoro Mamani Contreras, alcalde y regidores del Concejo Distrital de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna, contra la Resolución N° 000018-2016-SG/ONPE, de fecha 15 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-01434.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 000018-2016-SG/ONPE, del 15 de diciembre de 2016, expedido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE), se admitió a trámite la solicitud de revocatoria formulada por Gabino Julián Bautista Ponce en contra de Andrés Paco Mamani, Esteban Antolín Esquia Paría, Víctor Dionicio Mamani Cruz y Tiburcio Teodoro Mamani Contreras, alcalde y regidores del Concejo Distrital de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna (fojas 30 del Expediente N° J-2016-01434).

Por escrito del 20 de diciembre de 2016, el alcalde y regidores señalados en la Resolución N° 000018-2016-SG/ONPE interponen recurso de apelación sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 21 a 26):

a. El 13 de diciembre de 2016, formularon por escrito un conjunto de fundamentos para que la ONPE no admita a trámite la solicitud de revocatoria contra las autoridades municipales de Camilaca, sin embargo, dicho escrito no fue considerado ni mucho menos mencionado en la resolución que es impugnada, lo que constituye un agravio al debido proceso.

b. El derecho de revocatoria no es absoluto, por lo que debe ser ejercido dentro del marco de la legalidad, de manera honesta y transparente, por lo cual debe dejarse de lado cualquier muestra de arbitrariedad.

c. Al tener a la vista el expediente vinculado a la solicitud de revocatoria para el distrito de Quilahuani, provincia de Candarave, departamento de Tacna, se advierte que las personas que presentan las solicitudes de revocatoria de Quilahuani y Camilaca si bien son distintas, el texto y fraseo son idénticos en ambos pedidos.

d. De ello, la solicitud que se impugna es claramente arbitraria, pues el fundamento que la sustenta es copia idéntica de la presentada para otra circunscripción.

e. Es imposible que a dos autoridades se les objete su actuación por idénticas motivaciones e idénticas supuestas inconductas. Así, en caso de revisarse el contenido de las solicitudes, podrá apreciarse que la copia es tal cual.

f. En el último proceso electoral se presentaron varias denuncias de plagio por parte de los candidatos. Así las cosas, en el presente caso, existe también un hecho similar de plagio en la fundamentación usada para revocar a dos autoridades municipales.

g. Dicha conducta linda con los estándares que deben primar en todo proceso democrático en los que ha de informarse a la ciudadanía de las causas verdaderas que podrían servir para revocar a una autoridad.

h. Si bien la solicitud de revocatoria no requiere ser probada, ello no lo convierte en una puerta abierta para que se pueda presentar arbitrariamente cualquier pedido.

De ser así, la solicitud se transforma en un ejercicio abusivo de derecho que las autoridades electorales no pueden tolerar ni permitir.

i. La impugnación formulada no busca que la solicitud de revocatoria sea probada, sino que exista una fundamentación adecuada. En ese sentido, la copia de los fundamentos de la solicitud de revocatoria de otra autoridad no deben servir para revocar a una autoridad distinta. La fundamentación, entonces, deber ser congruente con las supuestas inconductas que hayan cometido como autoridades municipales.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. Los artículos 2, numeral 17, y 31, de la Constitución Política del Perú, reconocen a la ciudadanía el derecho a participar en los asuntos públicos, entre otros, mediante la revocación de autoridades.

2. A partir de ambos enunciados constitucionales, se tiene que la revocatoria del mandato es un derecho de control reconocido a la ciudadanía, por el cual esta puede destituir mediante votación a una autoridad de elección popular antes de que expire el periodo para el que fue elegida.

3. Definida la naturaleza de este derecho, cabe señalar que, al igual que los derechos de participación política, no obstante se encuentra reconocida en la norma suprema, para su ejercicio ordenado requiere de un desarrollo legislativo que concrete los requisitos y el procedimiento a seguir para su pleno ejercicio. Así, en el caso peruano, la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante, LDPCC) es la norma donde el legislador ha especificado qué autoridades electas son pasibles de ser sometidas a una consulta de revocatoria de mandato, así como las condiciones y el procedimiento para la materialización de este derecho fundamental.

4. Dicho esto, el artículo 20, incisos a y b, de la LDPCC, especifica que las autoridades que pueden ser sometidas a una consulta de revocatoria de mandato, en el ámbito municipal, son los alcaldes y regidores; y en el ámbito regional, los gobernadores, vicegobernadores y consejeros. Así también, en el inciso c se prevé que pueden ser revocados los jueces de paz que provengan de elección popular.

5. Con relación a los requisitos y al procedimiento para impulsar un proceso de revocatoria de mandato, se tiene que a través de la Ley N° 30315, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de abril de 2015, se modificaron, entre otros, los artículos 21 y 22 de la LDPCC. Así, en lo que respecta a ambos artículos, se estableció lo siguiente:

Artículo 21.- Procedencia de solicitud de revocatoria

Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas.

La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, procede por una sola vez en el periodo del mandato y la consulta se realiza el segundo domingo de junio del tercer año del mandato para todas las autoridades, salvo el caso de los jueces de paz que se rige por ley específica.

La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. No procede recurso alguno contra dicha resolución. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta popular para las solicitudes que han sido admitidas.

Las causales de vacancia o suspensión y los delitos no pueden ser invocados para sustentar los pedidos de revocatoria.

La adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de junio del segundo año de mandato de las autoridades a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 20 de la presente Ley.

Los fundamentos deben ser hechos públicos por los promotores y por los organismos electorales a través

de los medios de comunicación desde que se declara admitida la solicitud de revocatoria y hasta que se realice la consulta.

Artículo 22.- Requisito de adherentes

La consulta se lleva adelante en cada circunscripción electoral si la solicitud está acompañada del veinticinco por ciento (25%) de las firmas de los electores de cada circunscripción y ha sido admitida.

6. De las normas expuestas, se tiene que la consulta de revocatoria de autoridades regionales y municipales es un proceso de calendario fijo previsto para el segundo domingo del mes de junio del tercer año del mandato. Es decir, que para el periodo de gobierno regional y de gobierno municipal en curso, la consulta popular se realizará el domingo 11 de junio de 2017.

7. Así también, es de verse que para la concretización de la revocatoria, la ley diseña la manera en que intervendrán los organismos autónomos que forman parte del Sistema Electoral. En lo relativo a la ONPE, esta es responsable de la venta de los kits electorales y de calificar las solicitudes de revocatoria que se presenten. Por su parte, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, Reniec) es competente para realizar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes que se acompaña a la solicitud de revocatoria (artículo 6, último párrafo, de la LDPCC), así como de elaborar el padrón electoral. Por último, al Jurado Nacional de Elecciones le corresponde resolver las apelaciones contra la denegatoria de solicitud de revocatoria, asimismo, convocar a consulta popular y, finalmente, proclamar los resultados.

8. Con relación a los recursos de impugnación que se interpongan durante el trámite de la solicitud de revocatoria, si bien es cierto que la ley solo hace mención expresa a que el Jurado Nacional de Elecciones es competente, en tanto jurisdicción especializada en el ámbito electoral, para conocer y resolver en instancia definitiva las impugnaciones contra la denegatoria de solicitud de revocatoria, también es cierto que, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a ser elegido de las autoridades provenientes de voto popular, el cual no agota su contenido esencial en el acceso al cargo, sino que implica también necesariamente el derecho a mantenerse en él y desempeñarlo de acuerdo a ley, este Supremo Colegiado Electoral ha asumido en su jurisprudencia que tales autoridades pueden cuestionar dicho procedimiento ante esta instancia en caso de advertir algún defecto en su trámite.

Análisis del caso concreto

9. Según el recurso de apelación de autos, el objeto es que este Supremo Tribunal Electoral declare la nulidad de la Resolución N° 000018-2016-SG/ONPE, por la cual se admitió a trámite la solicitud de revocatoria formulado en contra de Andrés Paco Mamani, Esteban Antolín Esquia Paria, Víctor Dionicio Mamani Cruz y Tiburcio Teodoro Mamani Contreras, alcalde y regidores del Concejo Distrital de Camilaca. De la lectura de los argumentos que contiene el recurso estos pueden ser básicamente divididos en dos: a) La solicitud de revocatoria impugnada es arbitraria, pues los fundamentos que la sustentan son copia idéntica de las contenidas en la solicitud de revocatoria contra las autoridades del distrito de Quilahuani, por lo tanto, carece de una adecuada fundamentación, y b) La ONPE no dio trámite regular al escrito del 13 de diciembre de 2016, por el cual cuestionaba la solicitud de revocatoria, a pesar de haber sido presentado antes de la emisión de la Resolución N° 000018-2016-SG/ONPE, lo que supuso una vulneración al debido proceso.

10. Respecto a que la solicitud de revocatoria contra el alcalde y tres regidores del Concejo Distrital de Camilaca carecería de una adecuada fundamentación, en tanto, sería plagio de la expuesta por otro ciudadano al solicitar la revocatoria de las autoridades del distrito de Quilahuani; en primer lugar, cabe precisar que el promotor al completar el "Formato de solicitud de revocatoria autoridades regionales y/o municipales", de fecha 2 de diciembre de 2016, expuso como resumen de los fundamentos por el que se promueve la consulta popular de revocatoria en el distrito de Camilaca los siguientes (fojas 2 a 3 del Expediente N° J-2016-01434):

NOMBRE Y APELLIDO DE LA AUTORIDAD	CARGO	RESUMEN DE FUNDAMENTO DE REVOCATORIA
Andrés Paco Mamani	Alcalde	- Por incumplimiento de la Ley de acceso a la información. - Autoritarismo y tratar mal a los ciudadanos. - Incumplimiento de promesas electorales.
Esteban Antolín Esquia Paría	Regidor	- Incumplimiento de función fiscalizadora. - No generar propuestas de desarrollo.
Victor Dionicio Mamani Cruz	Regidor	- Mal uso de funciones encomendadas. - Apoyo incondicional a la mala gestión del alcalde.
Tiburcio Teodoro Mamani Contreras	Regidor	- No cumple con su labor de fiscalizador en tanto regidor de oposición.

11. Ahora bien, de una lectura ordenada de autos se observa que dicho resumen responde a lo señalado en el escrito que acompaña a la “Solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral)”, de fecha 5 de setiembre de 2016 (fojas 11 a 17 del Expediente N° J-2016-01434), la cual sustentó la venta del kit electoral para recolectar firmas que promuevan la revocatoria de las autoridades del distrito de Camilaca. De lo expuesto, en segundo lugar, se tiene que dicha fundamentación, además de sustentar la venta de un kit electoral para revocatoria, también fue el sustento para que los vecinos de Camilaca se adhieran o no al pedido impulsado por el promotor Gabino Julián Bautista Ponce.

12. Así las cosas, se advierte que la fundamentación alegada por el promotor de la revocatoria guarda una línea de continuidad con la que sustentó la venta del propio kit electoral. En ese sentido, en este extremo corresponde concluir que la solicitud de revocatoria se encuentra mínimamente sustentada por el promotor, además que esta no hace mención a causal de vacancia o suspensión, ni mucho menos a delito alguno, tal como lo especifica el artículo 21 de la LDPCC.

13. Establecido que la solicitud de revocatoria cuenta con una mínima fundamentación, la cual es acorde con lo establecido en el artículo 21 de la LDPCC, toca precisar que el argumento esbozado por las autoridades apelantes, sobre que existiría plagio respecto del uso de los motivos que sustentan el pedido de revocatoria de otra circunscripción electoral, no puede ser amparado por este Colegiado Electoral para declarar la nulidad de la resolución que admitió la solicitud de revocatoria del alcalde y tres regidores del distrito de Camilaca, en tanto, no es competencia de la justicia electoral discernir sobre la originalidad o no de los motivos por los que se promueve la revocatoria de una autoridad en particular, sino que, dentro de los parámetros que establece la legislación electoral, verifique que la solicitud cuente con una fundamentación, tal como ocurre en el presente caso.

14. De otro lado, con relación al segundo argumento expuesto con la apelación, esto es, que la ONPE no tramitó el escrito del 13 de diciembre de 2016, el cual cuestionaba la solicitud de revocatoria, a pesar de haber sido presentado antes de la emisión de la Resolución N° 000018-2016-SG/ONPE, por lo que dicho pronunciamiento adolecería de un vicio de nulidad. Al respecto, cabe recordar que, de acuerdo con lo expuesto por nuestro Tribunal Constitucional, “[...] la declaración de nulidad de un acto procesal requerirá la presencia de un vicio relevante en la configuración de dicho acto (principio de trascendencia), anomalía que debe incidir de modo grave en el natural desarrollo del proceso; es decir, que afecte la regularidad del procedimiento judicial [...]” (Exp. N° 06259-2013-PA/TC, fundamento 9).

15. Siendo ello así, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, si bien la ONPE debió señalar en forma expresa como no admisibles los argumentos expresados en el escrito del 13 de diciembre de 2016, al expedir la Resolución N° 000018-2016-SG/ONPE, ello no resulta por sí misma razón suficiente para amparar el recurso de apelación y declarar la nulidad del pronunciamiento de dicha entidad, habida cuenta que, tal como se explicó en los considerandos precedentes, no es competencia de la administración electoral —que comprende a su vez a la ONPE y el Reniec— el resolver los cuestionamientos que pongan en

duda la originalidad —por razón de plagio— de los escritos que se presenten ante dichas instancias; por lo que solo corresponde para el caso de las solicitudes de revocatoria el advertir de que cuenten con una fundamentación dentro de los parámetros que exige el artículo 21 de la LDPCC y que la misma esté acompañada por el número mínimo de firmas que establece el artículo 22 del referido cuerpo normativo.

16. En consecuencia, por los considerandos expuestos, corresponde desestimar el recurso de apelación formulado por el alcalde Andrés Paco Mamani y los regidores Esteban Antolín Esquia Paría, Víctor Dionicio Mamani Cruz y Tiburcio Teodoro Mamani Contreras, debiéndose confirmar la Resolución N° 000018-2016-SG/ONPE, del 15 de diciembre de 2016.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, por ausencia del Presidente titular, con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Andrés Paco Mamani, Esteban Antolín Esquia Paría, Víctor Dionicio Mamani Cruz y Tiburcio Teodoro Mamani Contreras, alcalde y regidores del Concejo Distrital de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 000018-2016-SG/ONPE, de fecha 15 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-01447

ONPE

Admisión de solicitud de revocatoria

Lima, diez de enero de dos mil diecisiete

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Andrés Paco Mamani, Esteban Antolín Esquia Paría, Víctor Dionicio Mamani Cruz y Tiburcio Teodoro Mamani Contreras, alcalde y regidores del Concejo Distrital de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna, contra la Resolución N° 000018-2016-SG/ONPE, de fecha 15 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS:

1. El recurso de apelación materia de autos desarrolla dos argumentos centrales, resumidos en: a) La solicitud de revocatoria impugnada es arbitraria, pues los fundamentos que la sustentan son copia idéntica de las contenidas en la solicitud de revocatoria contra

las autoridades del distrito de Quilahuani, por lo tanto, carece de una adecuada fundamentación, y b) La Onpe no dio trámite regular al escrito del 13 de diciembre de 2016, por el cual cuestionaba la solicitud de revocatoria, a pesar de haber sido presentado antes de la emisión de la Resolución N° 000018-2016-SG/ONPE, lo que supuso una vulneración al debido proceso.

2. Que, si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, no obstante, considero necesario señalar algunas consideraciones personales con relación al primer punto materia del recurso impugnatorio, tal es, los cuestionamientos a los fundamentos de la solicitud de revocatoria.

3. Al respecto, la Constitución Política en sus artículos 2, numeral 17, y 31 reconoce al ciudadano los derechos de participación política mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. También les reconoce el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

4. Así, los derechos de participación política se constituyen como herramientas constitucionales de control de los ciudadanos sobre sus autoridades, que en el caso particular del derecho de revocación, se aplica sobre las autoridades electas por voto popular, a modo de una elección a la inversa, a fin de legitimar ya no la elección de dichas autoridades sino la confianza en su gestión de gobierno.

5. De igual modo, se aprecia que en un proceso electoral, los candidatos utilizan en la campaña todas las ofertas que puedan ser suficientemente convincentes para conseguir el voto ciudadano, y en las consultas de revocatoria, sucede de manera similar, puesto que los promotores deben demostrar que existen razones suficientes para destituir o no a una autoridad.

6. Dicho esto, toda vez que los derechos de participación política —entre ellos el derecho de revocación— son derechos fundamentales, la configuración legal que realice sobre estos el legislador no debe anular o restringir en exceso su ejercicio efectivo. De igual manera, toda interpretación que se realice a las leyes que lo desarrollan, por parte de los órganos del Estado, deberá ser con criterios restrictivos y en el sentido que favorezca la esencia y el ejercicio del derecho.

7. En el Perú, la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC) es la norma de desarrollo del derecho fundamental de revocatoria, siendo que a través de esta el legislador ha especificado qué autoridades electas son pasibles de ser sometidas a dicho mecanismo de control a cargo del cuerpo electoral que lo eligió. Esta ley será también la que desarrolle la totalidad de requisitos y procedimiento a ser cumplidos para su ejercicio por la ciudadanía.

8. Al respecto, conforme dispone el artículo 21 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPCC), modificado por la Ley N° 29313, "(...) La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada".

9. La inclusión de tal disposición permite asegurar que la revocatoria no genere lo que algunos denominan "incentivos perversos" que conviertan este mecanismo de control en una herramienta para adelantar la competencia electoral, por lo que se exige a los promotores de la revocatoria de autoridades regionales y municipales que fundamenten su solicitud respecto de cada autoridad que se pretenda revocar, cumpliendo con detallar los cuestionamientos a la autoridad o las deficiencias en el ejercicio del cargo, que habrían afectado de manera notoria su adecuado desempeño y la incidencia de tales hechos en la gestión regional o municipal.

10. Por ello, debe entenderse que la revocatoria no busca legitimar la elección, sino que dirige a validar la gestión de gobierno de la autoridad electa por voto popular, y por tanto, este mecanismo de acción directa de la población podría verse deformado de permitirse mayores requerimientos relacionados a la fundamentación o incluso probanza documental de la misma para la presentación de la solicitud de revocatoria.

11. En tal sentido, si bien en un proceso de revocatoria deben fundamentarse razonablemente los motivos que existen para destituir o no a una autoridad, a su vez

resulta necesario evitar caer en mayores exigencias de fundamentación documental que puedan desnaturalizar dicha institución, confundiéndola con los procesos de vacancia, cuyos mecanismos ya se encuentran contemplados en la ley.

12. Así, resulta necesario tener presente que todo cambio normativo orientado al perfeccionamiento de la institución de la revocatoria, debe ser suficientemente razonable y estrictamente necesario, y en igual sentido, las normas de desarrollo y la interpretación que de las mismas se haga, no debe terminar por desnaturalizar este mecanismo de control, puesto que, si bien, debemos evitar un uso desproporcionado e irrazonable del mismo, tampoco podemos permitir el establecimiento de trabas arbitrarias para la admisión de las solicitudes de revocatoria, en tanto, finalmente, se trata de una decisión y un derecho que corresponde a los ciudadanos ejercer.

13. Por lo expuesto, no resulta amparable lo solicitado por el recurrente, en tanto no corresponde a la justicia electoral discernir sobre la originalidad o no de los motivos por los que se promueve la revocatoria de una autoridad en particular, sino que, a tal respecto, solo corresponde verificar la existencia de una fundamentación mínima en la solicitud de revocatoria, lo cual sí se verifica en la solicitud de revocatoria en cuestión, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer conforme a ley en la vía idónea.

Por estas razones, atendiendo a las considerandos expuestos en el presente voto, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, considero que se debe declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Andrés Paco Mamani, Esteban Antolín Esquía Paria, Víctor Dionicio Mamani Cruz y Tiburcio Teodoro Mamani Contreras, alcalde y regidores del Concejo Distrital de Camilaca, provincia de Candarave, departamento de Tacna y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 000018-2016-SG/ONPE, de fecha 15 de diciembre de 2016, emitido por la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1474568-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Admiten solicitud de revocatoria de alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de La Jalca, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN N° 000001-2017-SG/ONPE

Lima, 16 de enero de 2017

El Oficio N° 00134-2017-SG/JNE, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, la Resolución N° 0010-2017-JNE, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, las solicitudes de revocatoria de autoridades con registros N° 35242-2016/ONPE, N° 35383-2016/ONPE, N° 35454-2016/ONPE y N° 35453-2016/ONPE, el expediente de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) de revocatoria con registro N° 27737-2016/ONPE presentados por el promotor Linorio Culqui Culqui, el Oficio N° 002080-2016/GRE/SGVFATE/RENIEC de la Sub Gerencia de Verificación de Firmas y Apoyo Técnico Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como el Memorando N° 000033-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Con fecha 06 de diciembre de 2016, el ciudadano Enrique Sánchez Huamán, en representación del promotor Linorio Culqui Culqui, solicitó a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se admita a trámite la solicitud de revocatoria contra el señor Julio Abel Chávez Fernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Jalca, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, así como de los regidores de la referida Municipalidad, señores Rosa Victoria Rojas Ocampo, Tereso Huamán Huamán, Segundo Justiniano Huamán Huamán y Asunción Tucto Guiop;

A través de la Resolución N° 000022-2016-SG/ONPE, de fecha 15 de diciembre de 2016, la ONPE declaró improcedente la referida solicitud por extemporánea; decisión que fue notificada al representante del promotor mediante la Carta N° 000290-2016-SG/ONPE;

El 21 de diciembre de 2016, el señor Linorio Culqui Culqui, interpone recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) contra la Resolución N° 000022-2016-SG/ONPE, que declara improcedente por extemporánea la solicitud de revocatoria contra las autoridades de la Municipalidad de La Jalca, señalando dentro de sus fundamentos que el RENIEC le notificó el resultado de la verificación de firmas de adherentes el día 5 de diciembre de 2016, lo que le impidió su presentación de la Solicitud de Revocatoria ante la ONPE, dentro del término legal, establecido en el Cronograma Electoral para la Consulta Popular de Revocatoria del período de gobierno 2015-2018, aprobado por Resolución N° 1012-2016-JNE;

Mediante el oficio de vistos, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones pone en conocimiento de la ONPE la Resolución N° 0010-2017-JNE, por la cual el Pleno del JNE resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Linorio Culqui Culqui, promotor de la revocatoria en contra de Julio Abel Chávez Fernández, alcalde distrital de La Jalca, Provincia de Chachapoyas Departamento de Amazonas, y de Rosa Victoria Rojas Ocampo, Tereso Huamán Huamán, Segundo Justiniano Huamán Huamán y Asunción Tucto Guiop, regidores de la referida Municipalidad distrital. Asimismo, dispone que la ONPE, continúe con la calificación de la solicitud de revocatoria y el correspondiente procedimiento, en el plazo de un día hábil;

En ese sentido, el artículo 21° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, precisa que "(...) La solicitud se presenta ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), debe estar fundamentada y no requiere ser probada. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) resuelve las solicitudes presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, en caso de ser denegada procede recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) el cual resuelve dicho recurso en un plazo no mayor de quince (15) días calendario (...)";

En ese contexto, de acuerdo a lo resuelto en la Resolución N° 0010-2017-JNE y efectuada la calificación de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de revocatoria señaladas en las "Disposiciones para la Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales", aprobadas mediante la Resolución Jefatural N° 259-2016-J/ONPE, se verificó el cumplimiento de las formalidades para la admisión de la solicitud de revocatoria contra las autoridades de la Municipalidad Distrital de La Jalca, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas presentado por el promotor Linorio Culqui Culqui;

Asimismo, el expediente de vistos contiene el fundamento de revocatoria, el mismo que no alude a causales de vacancia, suspensión o delitos;

En tal sentido, corresponde admitir la solicitud para ejercer el derecho de revocatoria de autoridades contra el señor Julio Abel Chávez Fernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Jalca, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, así como de los regidores de la referida Municipalidad, señores Rosa Victoria Rojas Ocampo, Tereso Huamán Huamán, Segundo Justiniano Huamán Huamán y Asunción Tucto Guiop; así como disponer la publicación de los fundamentos de revocatoria de acuerdo a Ley;

De conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE,

aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias y, el artículo 9° de las Disposiciones para la Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales, aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 259-2016-J/ONPE;

Con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de revocatoria del señor Julio Abel Chávez Fernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Jalca, Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, así como de los regidores de la referida Municipalidad, señores Rosa Victoria Rojas Ocampo, Tereso Huamán Huamán, Segundo Justiniano Huamán Huamán y Asunción Tucto Guiop, presentada por el ciudadano Enrique Sánchez Huamán, representante del promotor Linorio Culqui Culqui.

Artículo Segundo.- Remitir la presente resolución al Jurado Nacional de Elecciones y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para su conocimiento y fines que corresponda.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del promotor el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión. Así como, los fundamentos de la revocatoria en el referido portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRA LUCY PORTOCARRERO PEÑAFIEL
Secretaria General (e)

1474570-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Tacna

RESOLUCIÓN SBS N° 086-2017

Lima, 6 de enero de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. para que se le autorice el traslado de la agencia ubicada en Av. Coronel Mendoza N° 1393 del distrito, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones SBS N° 535-2001 del 18.07.2001 y N° 1835-2009 del 17.03.2009, se autorizó la apertura de una agencia ubicada en Av. Pinto N° 843 del distrito, provincia y departamento de Tacna; y de manera posterior, su traslado hacia el local ubicado en Av. Coronel Mendoza N° 1393 del distrito, provincia y departamento de Tacna, respectivamente;

Que, en sesión de Directorio de fecha 29.12.2016 se acordó el traslado de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 12° del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. el traslado de la agencia ubicada en Av. Coronel Mendoza N° 1393 del distrito, provincia y departamento de Tacna a la nueva dirección ubicada en Av. Coronel Mendoza N° 1728 del distrito, provincia y departamento de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1474231-1

Autorizan a Financiera Credinka S.A. la apertura de oficinas en la modalidad de agencia, ubicadas en los departamentos de Lambayeque y La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 092-2017

Lima, 9 de enero de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Financiera Credinka S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos oficinas, en la modalidad de agencia, ubicadas en el departamento de La Libertad, provincia de Trujillo, distrito El Porvenir y en el departamento de Lambayeque, provincia de Chiclayo, distrito de José Leonardo Ortiz;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 22.11.2016, se aprobó la apertura de las citadas oficinas en la modalidad de agencia;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Credinka S.A., la apertura de dos oficinas, en la modalidad de agencia, una ubicada en la Av. Bolívar N° 350, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y otra en la Av. Sánchez Carrión N° 703-705, en el distrito El Porvenir, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1474309-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 116-2017

Lima, 10 de enero de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco Internacional del Perú - Interbank mediante la cual informa que una (01) de sus agencias suspenderá la atención al público, debido a trabajos de remodelación, por el periodo comprendido entre el 23.01.2017 y el 09.04.2017, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la información pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de una (01) agencia entre el 23.01.2017 y el 09.04.2017, la cual se encuentra ubicada en Av. Del Solar N° 399, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo Segundo.- En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1473635-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza que aprueba el Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas y deudas originadas por concepto de Internamiento Vehicular en el Depósito Oficial Municipal Vehicular en el Distrito de Ate

ORDENANZA N° 431-MDA

Ate, 29 de diciembre de 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Diciembre del 2016; visto el Dictamen N° 004-2016-MDA/CFyC de la Comisión de Fiscalización y Control; el Proyecto de Ordenanza que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas y Deudas Originadas por Concepto de

Internamiento Vehicular en el Depósito Oficial Municipal Vehicular en el Distrito de Ate", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú dispone que las Municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley;

Que, en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; señalándose, asimismo, que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, en el Artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades se reconoce que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, disponiendo que a través de las ordenanzas se determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el numeral 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales las multas creadas por los Concejos Municipales, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, mediante Ordenanza N° 416-MDA, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital Ate;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 013-2009 se aprobó la Directiva N° 007-2009-MDA, la cual establece los procedimientos para el otorgamiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias que fija los procedimientos, condiciones y plazos para el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria;

Que, mediante Informe N° 1504-2016-MDA-GFC/SGCOS, la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, pone a consideración el proyecto de Ordenanza que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por Concepto de Multas Administrativas en el Distrito de Ate";

Que, mediante Informe N° 137-2016-MDA/GFC-SGTTV, la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad señala que resulta necesario la aprobación de un beneficio de reducción de deudas constituidas por multas administrativas y pago de depósitos derivados de infracciones a las disposiciones en materia de transporte de pasajeros y/o carga en vehículos menores en el distrito de Ate de manera que los conductores y/o propietarios de los vehículos puedan sanear su situación legal y dar liberación a sus unidades en mérito al cumplimiento en el pago de sus deudas;

Que, mediante Informe N° 1152-2016-MDA-GFC, la Gerencia de Fiscalización y Control remitió la opinión técnica favorable sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas y Deudas Originadas por concepto de Internamiento Vehicular en el Depósito Oficial Municipal Vehicular en el Distrito de Ate", los mismos que fueron formulados por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, así como por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad;

Que, mediante Informe N° 1391-2016-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la evaluación

efectuada al proyecto de Ordenanza, se puede apreciar que el mismo ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, encontrándola viable en términos generales y que la finalidad de la presente Ordenanza se encuentra orientada al cumplimiento de las obligaciones no tributarias – multas y regularización de la situación de propietarios y conductores de vehículos menores sancionados durante la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 306-MDA y, de las unidades vehiculares que se encuentren internadas en los depósitos municipales del Distrito de Ate, pudiendo a través del presente beneficio liberar sus unidades vehiculares; opinando que es procedente la aprobación de la "Ordenanza que aprueba el beneficio extraordinario de regularización de deudas no tributarias por concepto de multas administrativas y deudas originadas por concepto de internamiento vehicular en el Depósito Oficial Municipal Vehicular en el Distrito de Ate", lo cual deberá ser aprobada por el Concejo Municipal conforme a la facultad conferida por el inciso 8) del artículo 9° de La Ley N° 27972, concordante con el artículo 40°, debiendo previamente contar con el Dictamen de la Comisión de Regidores correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 004-2016-MDA/CFyC, la Comisión de Fiscalización y Control, recomienda aprobar la Ordenanza que aprueba el "Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias por concepto de Multas Administrativas y Deudas Originadas por concepto de Internamiento Vehicular en el Depósito Oficial Municipal Vehicular en el Distrito de Ate", solicitando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de facultades conferidas por los incisos 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y DEUDAS ORIGINADAS POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO VEHICULAR EN EL DEPÓSITO OFICIAL MUNICIPAL VEHICULAR EN EL DISTRITO DE ATE

**TÍTULO I
DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA SUB GERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES**

Artículo Primero.- Objeto.

Establecer un Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas No Tributarias en el Distrito de Ate, a favor de los administrados que antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Multas Administrativas impuestas por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones conforme al dispositivo legal vigente al momento de su imposición, en los términos que dispone la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Alcances del Beneficio.

El presente beneficio implica la aplicación de:

a) Descuento de acuerdo al siguiente régimen de gradualidad sobre el importe total de las Multas Administrativas pendientes de pago en estado ordinario y coactivo con excepción de las descritas en el inciso b) del presente artículo, según el siguiente cuadro:

Años	Descuento (%)
1999- 2011	95%
2012	90%
2013	80%
2014	70%
2015	60%
2016	55%

Es de precisar que el descuento del ejercicio 2016, tendrá alcance a las sanciones que hayan perdido el beneficio correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41° de la Ordenanza 416-MDA.

b) Las Multas Administrativas pendientes de pago en estado ordinario y coactivo por construcción obtendrán descuento del 50% del monto insoluto, es decir las emitidas con la Ordenanza N° 170-MDA con código de infracción: 7001, 7002, 7005, 7006, 7009, 7010, 7011, 7013, 7014, 7024, 7031, 7032, 7038, 7039, 7041, 7042, 7051, 7054, 7055, 7056, 7061, 7062, 7063, 7066, 7069, 7075, 7076, 7077, 7078, 7079, 7082, 7091, 7101, 7138, 7140, 7142, 7143, 7146, 7151, 7156, así como las infracciones de la línea general 5 de la Ordenanza N° 416-MDA.

c) Condonación del cien por ciento (100%) del IPC de la multa administrativa.

d) Condonación del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios de los fraccionamientos realizados anteriores a la vigencia de la presente Ordenanza.

El pago de las Multas Administrativas no implica la regularización o subsanación de la infracción, la cual deberá efectuarse conforme a las normas legales vigentes, ni afecta el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias dispuestas, quedando a salvo el derecho de la Administración Municipal de aplicar una nueva sanción en caso de continuar o reincidir en la infracción.

Artículo Tercero.- Formas de Pago.

El pago de la Multa Administrativa podrá realizarse de la siguiente manera:

a) Al contado conforme a los beneficios establecidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza, así como la condonación del cien por ciento (100%) de costas y gastos administrativos generados en el procedimiento de Cobranza Coactiva o en el fraccionamiento correspondiente, según corresponda.

Artículo Cuarto.- De las deudas en cobranza coactiva

Condónese el 100% por concepto de costas y gastos generados en el procedimiento de ejecución coactiva en cualquier estado en que se encuentre la cobranza, para aquellos infractores que estén incurso en el siguiente supuesto:

a) Canelen su deuda con los beneficios establecidos durante la vigencia de la presente Ordenanza.

b) Durante la vigencia de la presente Ordenanza quedan suspendidos los procesos de ejecución coactiva por concepto de multas administrativas.

Artículo Quinto.- Desistimiento.

Para acogerse a la presente Ordenanza, cuando la deuda se encuentre impugnada, el administrado deberá previamente presentar copia del escrito de desistimiento presentado ante la autoridad competente.

El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento de la falta administrativa y el desistimiento automático de los recursos de reconsideración y/o apelación interpuestos que pudieran existir o alguna otra reclamación que hubiera presentado el administrado ante la Municipalidad Distrital de Ate con relación a la multa impuesta. Para aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital Ate.

De la misma forma, el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación administrativa, por lo que no podrán presentar impugnaciones futuras respecto de ella.

Artículo Sexto.- De las medidas complementarias

El acogimiento de los administrados a los alcances de los beneficios de la presente Ordenanza que cuenten con ejecución de medidas complementarias con tapiado y/o bloques de concreto, además de suscribir el acta correspondiente conforme a la Ordenanza N° 416-MDA, deberán previamente realizar la entrega de los referidos

bloques a costo propio al depósito municipal de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, para lo cual se le extenderá el acta correspondiente.

Artículo Séptimo.- De los pagos efectuados.

Los pagos a cuenta y por convenio de fraccionamiento efectuados por los administrados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se les aplicará el descuento establecido en el artículo 2° de la presente y por los conceptos que se mencionan, por cuanto tienen carácter de cancelatorios, siempre que hayan sido pagados de acuerdo al régimen de gradualidad estipulado; por tanto, dichos pagos no podrán ser reclamados, devueltos, ni ser objeto de compensación.

TÍTULO II DEUDAS CONSTITUIDAS POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA DE VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo Octavo.- Beneficio de Reducción de Deudas

Otorgar beneficio de reducción de deudas constituidas por sanciones administrativas impuestas en materia de transporte de pasajeros y/o carga en vehículos menores en el Distrito de Ate y deudas originadas por concepto de internamiento vehicular en el Depósito Oficial Municipal Vehicular, a favor de los conductores y/o propietarios de los vehículos, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones generadas hasta la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Alcances del Beneficio

Aprobar la reducción de las deudas constituidas por sanciones administrativas correspondientes a los Servicios de Transporte Público de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores en el Distrito de Ate, en los siguientes porcentajes:

AÑOS	DEPÓSITO (%)*	MULTA O SANCIÓN ADMINISTRATIVA (%)**
2015 - AÑOS ANTERIORES	90%	80%
2016	80%	80%

* Deudas originadas por concepto de internamiento vehicular en el Depósito Oficial Municipal Vehicular, respecto a sanciones y/o multas administrativas derivadas de infracciones a la Ordenanza N° 306-MDA que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o Carga de Vehículos Menores en el Distrito de Ate; previa liquidación emitida por la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Vialidad.

** Deudas constituidas por una multa y/o sanción administrativa derivada de infracciones a la Ordenanza N° 306-MDA que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o Carga de Vehículos Menores en el Distrito de Ate; previa liquidación emitida por la Sub Gerencia de Transito, Transporte y Vialidad.

No será aplicable el presente beneficio si el deudor opta por el fraccionamiento de sus deudas a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo.- Condonación

Se condona los intereses y gastos administrativos que se hayan generado por la imposición de las sanciones administrativas.

Artículo Décimo Primero.- Desistimiento

a) El acogimiento al beneficio implica por parte del infractor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial, el deudor deberá acreditar el desistimiento de su pretensión conforme a las disposiciones reguladas en el Código Procesal Civil o presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión en caso de órgano o instancia administrativa distinta a la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo Décimo Segundo.- Deudas Fraccionadas

Podrán acogerse al beneficio de reducción de deudas establecido en el punto a) del artículo noveno de la presente Ordenanza, los administrados que con anterioridad a la vigencia de la presente norma hubiesen solicitado y obtenido el fraccionamiento de sus deudas, siempre que el saldo deudor sea mayor al 50% de la deuda total fraccionada, en caso de ser igual o menor, la Municipalidad Distrital de Ate condonará la deuda pendiente de pago.

Artículo Décimo Tercero.- De los Procesos Coactivos

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; sólo con el acogimiento al presente beneficio y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas.

Artículo Décimo Cuarto.- Reinicio de Cobranza Coactiva

Establecer que concluido el periodo de vigencia de la presente Ordenanza y bajo responsabilidad de los funcionarios competentes, se reiniciará la ejecución de cobranza a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, así como las acciones administrativas en contra de los deudores que no se acogieron al beneficio otorgado por la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primero.- El plazo de vigencia de la presente ordenanza es de 15 días hábiles, que se contabilizará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segundo.- Facúltase, al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para aprobar la prórroga de su vigencia.

Tercero.- Encárguese, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Ate: www.muni.ate.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1474514-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 341-MDPH

Punta Hermosa, 12 de enero de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO: el Informe N° 001-2016-MDPH-GM de la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305,

Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 303-MDPH de fecha 19 de octubre del 2015 se aprobó la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9, de la Ley N° 27783 de Bases de descentralización, prescribe que dentro la autonomía administrativa se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del artículo 42 que en competencia exclusiva de los gobiernos locales, aprobar su organización interna;

Que, mediante Informe N° 001-2016-MDPH-GM la Gerencia Municipal señala que conforme a lo dispuesto en el Artículo IV del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, la finalidad esencial de los gobiernos locales es representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, siendo estos los de limpieza pública, ornato, mantenimiento de áreas verdes y seguridad ciudadana;

Que, en ese sentido a efectos de mejorar la gestión y supervisión de la prestación de los servicios públicos a cargo de la entidad, resulta conveniente centralizar en un solo órgano de línea las sub unidades orgánicas responsables de la operatividad de dichos servicios, proponiendo por ello la modificación de la estructura orgánica de la entidad;

Que, asimismo mediante el mismo informe, la Gerencia Municipal da cuenta que con la modificación de las funciones de la Gerencia Desarrollo Urbano y Control Territorial, y de los órganos de segundo nivel dependientes de ella efectuada mediante la Ordenanza N° 314-MDPHG se omitió establecer la competencia respecto de la función de aprobación de Sub División de lotes sin cambio de uso, sin obras, con obras complementarias, acumulación de lotes y la independización de parcelas rústicas debiendo subsanarse tal omisión;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

"ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA"

Artículo Primero.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, aprobados por Ordenanza N° 303-MDPH de fecha 19 de octubre del 2015, disponiéndose la eliminación de la Gerencia de Seguridad Ciudadana como órgano de línea de Segundo Nivel encargado de ejecutar las acciones destinadas a garantizar la tranquilidad y seguridad en el Distrito.

Artículo Segundo.- INCORPÓRESE las funciones generales y específicas establecidas para la Gerencia de Seguridad Ciudadana previstas en los Artículos 76° y 77° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza N° 303-MDPH a las funciones establecidas para la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Artículo Tercero.- ESTABLECER a partir de la fecha que las Sub Gerencias de Serenazgo y de Transporte y Seguridad Vial son órganos de línea de tercer nivel dependientes jerárquica, funcional y administrativamente de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, manteniendo las mismas competencias y funciones generales y específicas previstas para cada uno de ellos en los Artículos 79°, 80°, 81° y 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado por la Ordenanza N° 303-MDPH.

Artículo Cuarto.- FUSIONAR en una sola unidad orgánica las Sub Gerencias de Limpieza Pública y de Áreas Verdes la cual se denominará a partir de la fecha SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PUBLICA Y AREAS VERDES, la cual tendrá a su cargo las funciones establecidas en los Artículos 97°, 98°, 99° y 100° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza N° 303-MDPH.

Artículo Quinto.- INCORPORAR la siguiente función a cargo de la Sub Gerencia de Obras Privadas modificándose en el sentido siguiente el Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado por la Ordenanza N° 303-MDPH y modificado por la Ordenanza N° 314-MDPH:

“Artículo 60°.- Son funciones de la Subgerencia de Obras Privadas:

.....
o) Aprobar la Sub División de Lotes urbanos sin cambio de uso, sin obras, con obras complementarias, acumulación de lotes y la independización de parcelas rústicas.

p) Cumplir con las demás funciones asignadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial.”

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Gobierno Electrónico la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe), en el Portal del estado Peruano (www.peru.com.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, dentro del día siguiente de su aprobación conforme lo prescribe el artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante R.M. N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1474214-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2017-MDS

Surquillo, 6 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO, el Informe N° 055-2016/GDSEJ-MDS, con fecha 29 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, el Informe N° 001-2017-GPPCI/MDS, con fecha 02 de enero de 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, el Informe N° 001-2017-GAJ-MDS, con fecha 04 de enero de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos en lo concerniente a los servicios no exclusivos de competencia de la Gerencia de Desarrollo Social Educación y Juventudes y Subgerencia de Juventudes y Deporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Artículo 37° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 003-2012-MDS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de Junio del 2012, se aprueba el nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Surquillo, modificado con Decretos de Alcaldía N° 003-2013-MDS, 011-2013-MDS, 002-2014-MDS, 011-2015-MDS publicados en el Diario Oficial El Peruano, con fechas 24 de febrero de 2013, 27 de noviembre de 2013, 06 de Junio de 2014 y 11 de Diciembre de 2015, Resolución de Alcaldía N° 170-2016-MDS publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 17 de abril del 2016 y Decreto de Alcaldía N° 018-2016-MDS publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de Octubre de 2016;

Que, mediante Informe N° 055-2016-GDSEJ-MDS, la Gerencia de Desarrollo Social Educación y Juventudes propone la modificación Texto Único de Servicios No Exclusivos, donde expresa la necesidad de la actualización de las tarifas correspondiente a los servicios no exclusivos que se brindan a través de la Gerencia de Desarrollo Social Educación y Juventudes y Subgerencia de Juventudes y Deporte, a fin de dar cobertura a los gastos reales en que se incurre en la prestación de los servicios y evitar probable perjuicio económico para la Institución por efecto de la diferencia entre el costo del servicio y la tarifa que se cobra, que son aprobadas tomando como referencia valores del año 2012. Asimismo, señala la mejora de la infraestructura deportiva y recreativa de las instalaciones del Estadio Municipal, Parque San Felipe y el Parque del Niño por la demanda de las actividades físicas deportivas y recreativas que viene propiciando la Municipalidad, que son utilizados por un gran número de usuarios y por lo mismo, estas instalaciones deberían contar con una óptima calidad de servicio hacia el usuario;

Que, en atención a lo expuesto la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional ha solicitado mediante documento de vistos la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos en lo concerniente a los servicios no exclusivos de competencia de la Gerencia de Desarrollo Social Educación y Juventudes y Subgerencia de Juventudes y Deportes a fin de modificar los montos, incluyendo los requisitos correspondientes, contando para ello con la aprobación de la Gerencia Municipal mediante documentos de vistos;

Que, estando al Informe N° 001-2017-GAJ-MDS, con fecha 04 de enero de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde exponela precedente la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos en lo concerniente a los servicios no exclusivos de competencia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETO:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Surquillo, en lo concerniente a los servicios no exclusivos de competencia de la Gerencia de Desarrollo Social Educación y Juventudes y Subgerencia de Juventudes y Deportes, que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano. La publicación del Anexo se realizará en el portal institucional de la Municipalidad www.munisurquillo.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial, para su debida difusión.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Desarrollo Social Educación y Juventudes y Subgerencia de Juventudes y Deportes el cumplimiento de la presente resolución de conformidad a sus competencias y atribuciones, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

1474200-1